

**“ALCANCE DE LA LEY N°. 4840/ DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL”**

TALHIA VILLANUEVA ROJAS

Autor

Abog. OSCAR ANTONIO VILLALBA ACOSTA

Tutor

Tesis presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica
Intercontinental como requisito para la obtención del título de Abogada.

ÑEMBY – PARAGUAY

DICIEMBRE - 2021

Constancia de Aprobación del Tutor.

Quien suscribe, Abog. Oscar Antonio Villalba Acosta, con documento de identidad N° 1.184.073., tutor del trabajo de investigación titulado “**Alcance de la ley N°. 4840/ DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL**” elaborado por la alumna **THALIA VILLANUEVA ROJAS.** para obtener el título de Abogada, hace constar que la misma reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental, y puede ser sometida a evaluación y presentarse ante los docentes designados para conformar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Ñemby, a los 20 días del mes de Diciembre de 2021.

.....

Firma del tutor

Dedicatoria:

A Dios. Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi familia. Por haberme apoyado en todo momento, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por el amor que me brindan.

Todos aquellos familiares y amigos que no recordé al momento de escribir esto. Ustedes saben quiénes son.

Agradecimiento:

A DIOS por sobre todas las cosas

A MIS FAMILIARES, por todo el apoyo que me brindaron durante mi vida universitaria.

A LOS PROFESORES por haberme instruido, clase tras clase en esta carrera y profesión.

A MIS COMPAÑEROS y AMIGOS, por su amistad y compañerismo en estos años.

Tabla de Contenido

Caratula..... Error! Bookmark not defined.
Constancia de Aprobación del Tutor.....	ii
Dedicatoria:.....	iii
Agradecimiento:.....	iv
Tabla de Contenido.....	v
Portada.....	1
Resumen.	2
Introducción.	3
Descripción del Objeto-Tema.	4
Planteamiento del Problema.....	5
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	6
Pregunta general	6
Preguntas Específicas	6
OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.....	7
Objetivo general.....	7
Objetivo Específicos	7
Justificación de la Investigación.....	8
Limitaciones y Viabilidad.....	8
MARCO TEÓRICO	9
Antecedentes de Investigación	9
Bases Teóricas	10
Maltrato animal	10
El animal y el derecho.....	12
Maltrato de animales domésticos	12

Antecedentes históricos de los derechos de los animales	13
Teorías que promueven la consideración del animal: como seres dotados de sensibilidad, y no como cosas.	21
Relación entre la crueldad hacia los animales y la violencia humana	24
Animales como Sujetos de Derechos	29
Causas del maltrato animal.	30
Síntomas de animales maltratados.....	34
Consecuencias de la persona que maltrata animales.....	35
Derechos de los animales.....	35
Necesidad del respeto por los animales	37
Necesidad de regulaciones y normas jurídicas para garantizar los derechos de los animales.....	37
Alcance de la LEY N° 4840 DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL	37
Acciones que establecen la norma	38
Objeto de Aplicación de la Ley	40
Definiciones el Afecto de la Ley 4840	40
Diferencias entre eutanasia y sacrificio	43
Autoridad de Aplicación	44
Infracciones y Sanciones	45
Procedimiento a seguir para aplicar sanción	46
Jurisprudencia Nacional en Maltrato Animal.....	47
Primera condena máxima a un hombre por maltrato animal	47
Condena a un Hombre por envenenar y matar a un perro	48
Condena por intentar ahogar al gato “Rubito”	48
Jurisprudencia Internacional	49
Algunas Normativas extranjeras sobre Derecho Animal.....	53
Descripción de la Metodología.....	61
Análisis de documentos	62

Descripción externa o física del documento	62
Análisis de Contenido	63
Análisis semántico	64
CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS	65
REFERENCIAS Y/O BIBLIOGRAFÍAS	67
Legislación consultada.....	68
Sitios Web Consultados.....	68

**“ALCANCE DE LA LEY N°. 4840/ DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL”**

TALHIA VILLANUEVA ROJAS

Autor

Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera Derecho y Ciencias Sociales. Sede Ñemby

Teléfono: thaliavillanueva98@gmail.com

Correo: 0985.787875

Resumen.

Anteriormente, se consideraba que los animales no tenían consciencia ni sensibilidad y que eran incapaces de sentir emociones pero esta idea en los últimos años ha cambiado. Por ejemplo, la Unión Europea, el año 2009, realizó una modificación en su Tratado de Funcionamiento para reconocer a todos los animales como seres sensibles y, en el año 2012, un grupo de neurocientíficos respaldó esta postura mediante la Declaración sobre la conciencia de Cambridge en la que se aseguraba que los animales son conscientes y tienen capacidad de sufrir. Esto los convierte en merecedores del derecho a la vida sin sufrimiento innecesario. La tendencias orientadas a garantizar una mayor protección y un mayor respeto del bienestar de los animales ha generado de que cada país, desde ese entonces, ha empezado a aprobar sus propias leyes orientadas a la protección y el bienestar de los animales.

El presente trabajo es elaborado en base al objetivo general cual es el de determinar el alcance de la Ley 4840/93, Sobre protección y Bienestar Animal, norma que ha sido promulgada en el año 1993 y modificada en dos artículos por la Ley 5892/17. Mediante esta última norma ha sido tipificada la crueldad animal como delito de Acción Penal Publica, que puede aplicarse pena privativa de libertad de hasta 2 años o multa. Recoge los principales puntos de discusión en el desarrollo de la incipiente área del Derecho Animal a nivel internacional, proporcionando una mirada introductoria que permita investigar esta área del Derecho según el marco normativo nacional. Se abarca para ello una serie de conceptos e ideas elementales, analizando igualmente la normativa que regula al animal como ser vivo no humano.

Palabras Clave: Derecho Animal, Regulación animal, Bienestar animal, Ser vivo, Propiedad

Introducción.

No hay duda, en muchas ocasiones, de que las condiciones de vida en cautividad se desarrollan en muchas ocasiones en espacios excesivamente desguarnecidos y reducidos, lo que puede conducir a conductas anormales, como el picoteo de las plumas en las gallinas y los mordiscos en el rabo entre los cerdos. Recientemente, la relación ser humano-animal ha sido objeto de un profundo análisis público en virtud de las diversas acciones legales y discusiones políticas iniciadas por distintas organizaciones sociales a nivel nacional e internacional. En efecto, el cuestionamiento en torno al estatus jurídico de los animales no humanos y la creciente preocupación por el bienestar de éstos ha generado un apasionado debate público y una serie de modificaciones legislativas de interés.. La explotación de animales en la industria circense se encuentra prohibida. Por otro lado, la regulación de los animales como parte de la industria de la comida se ha visto influenciada por preocupaciones similares, prohibiéndose en algunos países la castración de cerdos sin anestesia, y procurando que el animal se desarrolle como tal durante el pastoreo. Otros países establece que, durante el verano, todas las vacas y vacunos que son parte de la industria de los lácteos tienen el derecho a estar en el exterior por un período de dos a cuatro meses, y al menos seis horas al día.

Se ha citado también como signo de malestar, los movimientos estereotipados como el incansable andar de acá para allá exhibido por algunos animales encerrados en jaulas pequeñas en los zoológicos, aunque también podrían ser modos que han encontrado los animales para hacer frente a su situación. Además de otorgar mayor espacio a los animales, a menudo se han hecho esfuerzos para que su vida sea más variada e interesante. En la actualidad muchos zoológicos disponen de entornos mejorados para ofrecer a sus animales cosas con las que entretenerse. Una de sus dificultades es que disponen de mucho «tiempo libre»: mientras que en estado salvaje puede llevarles horas procurarse comida suficiente, en un zoológico o una granja ésta se les presenta en comederos y es consumida en segundos (SLATER, 2000), dando a entender que el animal de zoológico o de granja puede evocar estereotipias.

Descripción del Objeto-Tema.

Maltrato Animal: Si nos guiamos por la lógica y el sentido común, podemos decir que el maltrato animal es toda y cualquier acción o contexto que implica sufrimiento, humillación, dolor físico o psicológico a un animal de compañía o silvestre

Animal: todos aquellos seres vivos miembros del reino animal que entraran en contacto con el hombre, por cualquier medio y motivo (Ley 4840).

Animales domésticos: Son animales de compañía los animales domésticos o domesticados, a excepción de los de renta y de los criados para el aprovechamiento de sus producciones, siempre y cuando a lo largo de su vida se les destine única y exclusivamente a este fin" (Diccionario RAE).

Animales silvestres: Conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético.(Ley 8/2003)

Animales exóticos: llamamos exóticos son especies que de manera natural no estarían en un territorio determinado, pero que por circunstancias fortuitas o intencionadas, terminan viviendo lejos de su hábitat natural (HERRANZ HERRANZ, 2017).

Protección animal: En la legislación medioambiental y de biodiversidad, conjunto de normas y actuaciones concernientes a la conservación de especies en peligro de extinción y el fomento de la reproducción de los ejemplares existentes (RAE).

Planteamiento del Problema

Desde tiempo muy remoto, el ser humano ha utilizado para provecho propio animales que pudieron domesticarse a lo largo de nuestra existencia. Entre estos se han encontrado algunos que aparte de que sirven para reproducción y consumo, han contribuido satisfactoriamente para el trabajo, compañía, hasta terapias médicas. En los últimos años hemos sido testigos de una creciente preocupación por nuestras responsabilidades hacia los animales que empleamos como mascotas, en los laboratorios, en las granjas o en los zoológicos. ¿Estamos dándoles lo que necesitan? De no ser así, ¿Estamos haciéndoles sufrir como resultado de ello? ¿Podemos evaluar sus requerimientos? ¿Deberíamos ofrecerles mejores condiciones?. A estas preguntas podríamos añadir otra ¿Es posible que sean formas de maltrato indirecto del animal?. Se trata de preguntas importantes, pero no de fácil respuesta. Parecerá obvio que se debería mantener a los animales en unas condiciones tan próximas como sea posible a aquellas que imperan en su lugar de origen, pero esto puede ser económicamente inviable. Lo que es más, el mundo salvaje puede ser de lo más desagradable, un lugar en el que multitud de animales están condenados a morir de hambre o a ser devorados por los depredadores.

En Paraguay se ha promulgado en el mes de Mayo del año 2013, tras muchos intentos se logró la promulgación de la ley 4840/13, y su modificatoria por la Ley 5892/17; estas normativas trajo consigo una nueva visión sobre la protección y bienestar animal. Uno de los principales propósitos e este trabajo es determinar el alcance de la norma y determinar si en qué medida contribuirá a la dignificación y debido trato.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Pregunta general

¿Cuál es el Alcance de la ley N°. 4840/ DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL”?

Preguntas Específicas

- ✓ ¿Qué es el maltrato animal y qué tipos hay?

- ✓ ¿Cuál es la interpretación legal y doctrinaria de maltrato animal?

- ✓ ¿Cuáles son las sanciones establecidas en la ley y que órganos de aplicación establece?

- ✓ ¿Qué actividades están exceptuadas de la ley, que impliquen sacrificios de animales?

- ✓ ¿Está penado a quienes realicen mutilaciones de animales con fines estéticos?

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Objetivo general

ANALIZAR EL ALCANCE DE LA LEY N°. 4840/ DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL”

Objetivo Específicos

- ✓ Determinar la Definición y tipos de maltrato animal

- ✓ Enunciar la interpretación legal y doctrinaria de maltrato animal

- ✓ Indicar las sanciones establecidas en la ley, descubriendo los órganos de aplicación

- ✓ Estudiar prácticas y actividades de sacrificios de animales, exceptuadas de la ley

- ✓ Indicar el tratamiento legal aplicable, a quienes realicen mutilaciones de animales con fines estéticos

Justificación de la Investigación

La investigación se justifica plenamente pues estamos ante una sociedad poco evolutiva en materia de tenencia responsable, la indiferencia al sufrimiento de la familia no humana cada día se acrecienta más en los hogares del Paraguay, la ley actual fija la sanción de pena privativa de libertad de hasta dos años de multa e inclusive la prohibición de adquirir o poseer por el plazo de 10 años animales domésticos. Si bien la ley esta lo más común es que nunca se denuncia o se cumple lo establecido se deja pasar como un mal menor o bien se niegan a cumplir el castigo. La gran lucha es el estricto control de que las leyes se cumplan a cabalidad, eso depende tanto del Estado como de la sociedad, luchar en conjunto prestos y decididos con el fin de un entorno más agradable para todos, deben trabajar para hacer cumplir y hacer valer las sanciones como así también las leyes. He seleccionado este tema para la investigación, atendiendo la importancia que tiene la ley de determinar su alcance, y como vemos en la norma la Ley tiene por objeto establecer pautas mínimas que regulen la protección de los animales domésticos, silvestres y exóticos en cautividad. Cada vez más los animales forman parte de nuestras vidas, razones estas que denotan el interés de conocer más a profundidad la norma que la regula porque lo que resulta necesaria esta investigación, y los beneficiarios serán los estudiantes de esta casa de estudio. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario generar cultura ciudadana en pos de la mayor protección de los derechos de los animales.

Limitaciones y Viabilidad

Si bien es un tema recurrente entre las limitaciones que se puede mencionar es la falta de estudios previos y materiales que puedan proveer datos diversos sobre aspectos que hacen a la protección animal. Recurriendo a organizaciones de protección animal pude encontrar datos científicos que justifican y fundamentan la sensibilidad animal, situación que ha motivado la promulgación de normas de protección.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de Investigación

Con propiedad puedo referir que este trabajo es único en este medio ya que revisados las bibliotecas de las sedes de esta Universidad, no se encuentra ningún trabajo que se aproxime al tema. No obstante tras una búsqueda hallé un trabajo de tesis elaborado por Fiorella Belen Maglione. Para la Universidad Nacional de Río Negro, titulado *“El animal como sujeto de derechos Implicancia internacional de considerarlo sujeto de derechos. La protección de los derechos de los animales en el ordenamiento nacional e internacional”*., entre otros este trabajo señala: *El cambio de paradigma normativo sobre el tratamiento de los animales, ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, centrándose el debate sobre si deben seguir siendo considerados como “cosas”, o si ha llegado el momento en el que merecen ser reconocidos como algo más, cual es un sujeto de derechos. Las diversas teorías filosóficas y jusfilosóficas que dan sustento a estos debates, responden al contexto social en que cada una fue desarrollada, las cuales serán objeto de análisis en adelante. La regulación debe realizarse teniendo en cuenta los conceptos de Derecho Animal que procura brindar una protección jurídica al animal considerándolo persona no humana, garantizando su bienestar sin hacer distinción de especies. Ante esto, Tom Regan afirma que el objetivo final de la regulación debe implicar la finalización total del comercio animal y agrícola, por lo tanto se requieren reformas no sólo con objetivos claros, sino también una modificación en la sociedad de creencias y costumbres, es decir, una transformación compleja y exigente; y el de “persona como sujeto de derechos”, ser sujeto de derechos implica el derecho a la vida, a la libertad y a no sufrir ningún tipo de maltrato.*

Bases Teóricas

Maltrato animal

A mediados del siglo XIX, de la mano del derecho penal, nace el interés sobre los derechos de los animales. En 1824, surge en Londres la primera sociedad protectora de los derechos de los animales del mundo denominada The Royal society for the prevention of cruelty to Animals a la que en 1840, la reina Victoria le concedió el estatus de real sociedad. La misma, nace primeramente con el fin de proteger a los caballos, animal considerado como el más maltratado y explotado de la historia. A partir del nacimiento de ésta, comenzaron a expandirse en el mundo anglosajón las sociedades de prevención contra el maltrato y crueldad animal. En cuanto a la legislación comparada del siglo XIX, la Ley francesa Grammont²⁶ castigaba con una multa de 5 a 15 francos y encarcelamiento de 1 a 5 días a quien o quienes den pública y abusivamente maltrato a los animales domésticos. Más tarde, en 1951, se actualizó y se especificó su no aplicación en casos en que se pueda invocar tradición local ininterrumpida, es el caso de las corridas de toros. Tanto esta ley como las mayorías de la época, para que exista delito exigían que el maltrato fuese de carácter "público", dejando impune los actos de crueldad cometidos en el ámbito privado (HERRANZ HERRANZ, 2017).

El maltrato animal es definido como un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o, incluso, puede llevarlo a la muerte. Psicólogos y expertos consideran este tipo de acciones como una antesala a la violencia social. Estudios demuestran que los asesinos tienen algún precedente de maltrato animal en su infancia. También revela un indicador de violencia doméstica.

De acuerdo con cifras oficiales de grupos defensores y protectores de animales, cada año millones de ellos mueren como consecuencia del maltrato. Desde ser abandonados hasta la tauromaquia, las peleas de gallo, el tráfico de animales exóticos y su matanza para uso de pieles o partes del cuerpo son las formas a la que un animal puede ser expuesto al maltrato.

Históricamente los animales han tenido una clara posición de inferioridad y eso se ha reflejado en el campo del derecho en general. Como contrapartida, -y en pocas palabras-, el Derecho Animal es un conjunto de normas de origen moral, que se fueron plasmando en el derecho positivo nacional, provincial y municipal. El derecho animal no tiene otra naturaleza más que proteger al animal por su propia condición. Pitágoras (siglo 6 a.C.), es considerado como el primer filósofo precursor en hablar de los animales como sujetos que merecen protección. Es considerado en la modernidad como el primer vegano que propuso el no consumo de la carne. Consideraba que, desde el aspecto filosófico, la introducción de "carne sobre la carne o carne en la carne" aminoraba el espíritu, tornando a los cuerpos de una glotonería que el hombre no necesita; consideraba también que atentar contra un animal, causarle crueldad o maltrato, era atentar contra el hombre mismo¹.

Aristóteles (Estagira 384 a. C. - 322 a. C.), es otro filósofo que estudió a los animales en sus diferentes especies, consideraba a los animales objeto de conocimiento. Creó toda una ética sobre la naturaleza, de lo que resulta interesante destacar que "el ser humano está dentro de la naturaleza y entre los animales", y les inculcaba a sus discípulos el cuidado y respeto a los animales. En esa época existía la esclavitud, es por eso que su idea fue calificada como revolucionaria, y decía que todo animal natural tiene derecho a un desarrollo (CASTEL, 2016).

Con el Pensamiento ilustrado, también denominado "era de la razón", desarrollado a partir de fines del siglo XVII culminando con la Revolución Francesa en 1789, surge la noción de los derechos animales. Se caracteriza por ponerles límites al gobierno monárquico y a la nobleza, promoviendo la libertad de los seres humanos. Surgen los derechos humanos de primera generación denominados civiles y políticos, con la finalidad de proteger los derechos básicos: el derecho a la vida, a la libertad, a no ser propiedad de nadie (teniendo en cuenta la época en que se sucedió donde predominaba la

¹ Más información <http://www.usc.es/revistas/index.php/telos/article/view/283/0>

esclavitud). Así fue que los derechos mencionados se extendieron a la cuestión de los animales (Blogspot, 2013).

El animal y el derecho

El Animal: En cuanto al animal, Zaffaroni refiere a la existencia de una relación "ambivalente"² entre el humano y el animal durante los siglos XIII a XVII. Es decir, que de algún modo reconoce que el animal tenía un poco de dignidad guardando una estrecha relación con el ser humano. Zaffaroni refiere a que muchas veces el ser humano recalca esa diferencia existente frente al animal asimilándose con Dios y considerándose asimismo como un Dios, a pesar de ello nunca dejó de pensar que el animal lo reflejaba (ZAFFARONI, 2011).

Maltrato de animales domésticos

En este caso no solo incluye provocarles algún tipo de daño, sino también abandonarlos, no tenerlo en buenas condiciones de salud, mantenerlo atado, en un espacio reducido por mucho tiempo o privarlo de la alimentación « *La crueldad hacia los animales comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal. Los mismos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso*».

El maltrato animal se refiere a cuando los seres humanos lastimamos de dicha manera a los animales, llámense perros, gatos u otros. Que a estos le causan dolor y se convierten en un delito que el animal sufre de negligencia hasta su muerte.

« *Existen dos tipos de crueldad animal, el maltrato directo, que consta de la falta intencional en proporcionar los cuidados básicos, la tortura, la*

² AMBIVALENTE por el que debe entender a una relación "amor / odio" por parte del ser humano frente a los animales, mientras algunos animales eran considerados seres divinos, otros formaban parte de la familia, y otros serían explotados abusivamente ya sea para divertir o entretener al público, o para alimentar al ser humano.- Cano H., M. (2015). "Relaciones entre animales humanos y no humanos a lo largo de la historia". eldiario.es, p.1.

mutilación o el asesinato de un animal, y el maltrato indirecto. Este abuso innecesario se ha convertido en un problema social de gran dimensión. »

Se dividen en dos que son desde que tienes un perro en una casa por ejemplo y no le das de comer se hace maltrato animal porque el animal sufre hambre, hasta que el animal sufra mutilaciones y torturas. Estos se convierten hasta en un caso peor donde el animal es asesinado por los seres humanos por los previos actos de crueldad animal.

«Es cuando un ser vivo (normalmente humano) hiere a un animal de cualquier clase, normalmente se presenta en mascotas como perros y gatos, algunos consideran a las comidas de carne de animal »

Hablamos de seres vivos en general, no porque tu maltrates a una vaca por ejemplo deja de ser crueldad, como en los circos por ejemplo se considera el maltrato animal porque los cirqueros tienen a los animales en jaulas sin comida a veces.

Esto es muy mal visto en la sociedad y ya se considera un crimen en algunos lugares del mundo pero yo digo que ya debería ser en todos los lugares porque todos los animales en todas las partes del mundo tienen los mismos derechos.

Antecedentes históricos de los derechos de los animales

El año 1641 tiene gran importancia para la idea de derechos animales por la gran influencia que tuvo el filósofo francés René Descartes (1596-1650), que publicó sus meditaciones en aquel año.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales se proclamó en 1978. ... Esta jornada surgió para recordar que los animales son seres

vivos, que tienen derecho al respeto y que no deben ser maltratados ni sobreexplotados.

En 1986 aparece un tema y a la vez un reto que es el Bienestar animal, particularmente los de la granja, es cuestión que preocupa crecientemente a muchos países.

La sociedad moderna se plantea y medita sobre el papel de los animales en ella, los derechos de los animales y la responsabilidad del hombre hacia ellos. Existe un dintel, pasado el cual se supera la homeostasis fisiológica normal, entrando en la situación de stress.

Los esfuerzos realizados por los animales para ajustarse a los diversos stress de la producción intensiva, pueden dar lugar a efectos diversos medibles , tales como incremento de la receptividad a enfermedades, descenso del rendimiento reproductivo, incremento de las desviaciones de conducta y merma del índice de crecimiento.

Bienestar animal y salud humana pueden estar estrechamente relacionados. Lo peor de los sistemas intensivos no sólo es que son malos para el bienestar de los animales, sino que frecuentemente van ligados a la administración de fármacos. Medicamentos profilácticos, p.e. antibióticos, o promotores del crecimiento, algunos de los cuales conducen a la aparición de agentes patógenos resistentes y a residuos perjudiciales para el consumidor.

En 1987, COOPER plantea la problemática de los animales de compañía exóticos que están principalmente en manos de particulares y se plantean problemas ambientales de nutrición, que se traducen en incorrecta temperatura y humedad en los ambientes, procesos de inanición y obesidad.

En la actualidad existe poca legislación sobre protección³ y bienestar animal exceptuando algunas normas de Asociaciones en defensa de los animales cuya capacidad jurídica podemos señalar que es mínima y la legislación europea sobre Bienestar Animal que por mediación de diversas Convenciones Europeas elaborada por el Consejo Europeo de Estrasburgo, se han dictado una serie de normas, recientemente España ha aprobado la Ley de Protección Animal.

REGAN en su libro *The Case of Animal Rights* (1984), defiende que tenemos la obligación directa de no perjudicar al bienestar de los vertebrados superiores, de la misma forma que tenemos una obligación para con los deficientes mentales, los ancianos y los niños. Para REGAN, todos tienen valor por sí mismos, lo que constituye el argumento moral primario para que los seres humanos y los vertebrados (superiores) no humanos reciban un mismo trato, (MARTÍN ZÚÑIGA, 1997)⁴. En el campo de la ética, la teoría que defiende que el valor de los animales depende de los objetivos humanos, se ha denominado antropocéntrica. Según esta teoría, el animal se reduce a su valor instrumental. Sin embargo, durante la última década la teoría antropocéntrica ha recibido cada vez más críticas. En la bibliografía especializada sobre ética profesional, ha surgido un debate fundamental sobre el estado moral de los animales en relación con el estatus moral de los seres humanos.

Según la opinión pública predominante en la civilización occidental, los hombres son los únicos que se pueden considerar seres moralmente relevantes, afirmación basada en el argumento de que sólo los seres humanos

³ THEODOR HEUSS ha dicho en una ocasión que una de las cosas más vergonzosas del desarrollo de la humanidad lo constituye el hecho mismo de que haya tenido que recurrirse a la creación del vocablo "protección de animales"; en COOPER, J.E.

⁴ Con frecuencia, los animales son considerados como un simple medio para solucionar un problema y no como fin en sí mismos. En las publicaciones científicas, los animales suelen aparecer en las secciones sobre "materiales y métodos" y en la investigación, no son más que objetos experimentales: se consideran instrumentos vivos, cuyo único valor es su capacidad de maximizar la fiabilidad y validez de los experimentos científicos

son capaces de ser conscientes de su existencia, de ser responsables de sus actos, de justificar sus decisiones y de hacer promesas.

Según Ursula Wolf, el sufrimiento de los animales y el de los seres humanos se diferencia cualitativamente, porque los seres humanos tienen una referencia reflexiva hacia su propia vida que los animales no poseen; lo cual es cierto, pero la cuestión decisiva es si eso es moralmente relevante. Igualmente, algunas formas de sufrimiento no se dan en los animales, por ejemplo un animal no puede sufrir temor por lo que pudiera sucederle dentro de tres meses. Pero el sufrimiento que se inflige a los animales en los experimentos consiste en dolores agudos, miedo y violencia contra la propia voluntad, y no se ve cómo ese sufrimiento podría ser menor al de un ser humano en las mismas circunstancias. Incluso podría ser mayor, si cabe, debido a que el animal lo padece de forma inmediata sin hacer una valoración de un final cercano por determinadas circunstancias observables como si es capaz de hacer el ser humano.

La objeción a este argumento sería que aunque estas características son típicas de los actores morales, la ética tiene que comprometerse con un grupo más extenso de sujetos. Este dominio más extenso, incluye aquellos sujetos que no son actores morales pero que sin embargo se considera que también necesitan de nuestros principios morales. Un ejemplo lo constituirían las personas que poseen las características de los actores morales en un grado reducido, por ejemplo, los deficientes mentales que por supuesto se consideran igual de importantes desde el punto de vista moral.

Precisamente debido a su vulnerabilidad, cuando se experimenta con seres humanos estos grupos de personas que puede que no estén (del todo) capacitados para defender sus derechos, reciben una protección especial de la que no gozan aquellos que están capacitados para tomar una decisión independiente y consciente sobre su participación como sujetos en una investigación científica. De la misma forma, los experimentos llevados a cabo en pacientes y ancianos que se pueden encontrar en un posición de

dependencia similar a la de los deficientes mentales también reciben mayores críticas y se examinan de forma más minuciosa que en otros casos.

Las convicciones morales cotidianas aseveran que aquellos seres humanos que no pertenecen al círculo de los seres racionales, como he indicado anteriormente, también cuentan moralmente. Una cuestión íntimamente relacionada es la posibilidad de que existan ciertos derechos generales que se puedan aplicar tanto a humanos como a animales y cuáles son las premisas que nos permiten afirmar que en el caso de que existan estos derechos concretos, *en principio* es justificable una igualdad en el trato, (MARTÍN ZÚÑIGA, 1997)⁵.

El reconocimiento del valor intrínseco de los animales tiene una serie de consecuencias para el investigador que hasta ahora, no se habían reflejado de forma exhaustiva. Algunas de ellas son:

- **La calidad científica de un experimento** es una condición necesaria que se tiene que satisfacer antes de realizar cualquier valoración ética, es decir, aquellos procedimientos experimentales que se considere que no tienen validez desde el punto de vista metodológico, deben ser considerados inaceptables desde el punto de vista ético.

- **No se permitirá la realización del experimento con animales cuando existan métodos alternativos** que no requieran el empleo de animales, aunque dichos métodos sean más caros.

- Si no existe ninguna alternativa y se plantea un conflicto entre los intereses animales y los humanos, se le debe dar la importancia debida a todos los intereses que se encuentran en consideración. Debe tenerse en cuenta que la violación de los valores intrínsecos de los animales es injustificable, aunque

⁵ La cláusula "en principio" implica que la igualdad en el trato está justificada siempre que no exista un requisito ético más fundamental que prevalezca sobre estos derechos compartidos. Los derechos se suelen otorgar a entidades que se cree que poseen un valor intrínseco (en alemán: *Eigenwert*).

puede llegar a ser tolerable si las consecuencias de no realizar el experimento son más graves que los efectos adversos que sufrirán los animales.

En casos en los que el empleo experimental de los animales se considera tolerable, es esencial permitir que los animales desarrollen la conducta específica de la especie tanto como sea posible *antes, durante y después* de la realización del experimento.

Los investigadores que realizan experimentos con animales tienen la obligación moral de buscar métodos alternativos para conseguir sus fines científicos. Algunos éticos interpretan el reconocimiento del valor intrínseco de los animales como un *principio de justicia moral*, (VAN ZUTPHEN y col., 1999)⁶.

Aunque algunos animales presentan características y necesidades similares a las de los seres humanos, también son muy diferentes en muchos aspectos. La justicia estribaría en que recibieran un trato similar al de los humanos cuando se encuentren en circunstancias parecidas (ya que los animales sienten dolor y sufrimiento de la misma forma o de forma similar a los hombres), pero también en que reciban un trato distinto cuando se encuentren en circunstancias diferentes.

El reconocimiento del valor intrínseco de los animales también puede conducir a la aceptación de la idea de que los humanos y los animales deberían considerarse como iguales, al menos en algunos aspectos morales significativos. Una consecuencia de tomar esta posición es que pueden plantearse dudas sobre la ética médica que obliga a que los experimentos realizados en sujetos humanos estén precedidos por experimentos con animales.

⁶ Esto significa que la protección del animal no debe depender de la compasión o benevolencia humana sino que el tratar a los animales con respeto se debería considerar como una obligación moral directa debido a su valor intrínseco. Con frecuencia, la justicia relacionada con los animales se mal interpreta y se considera como una petición para que sean tratados como personas.

También se puede argumentar que los criterios aplicados a los experimentos con animales deberían ser hasta cierto punto similares a los aplicados a los experimentos realizados sobre sujetos humanos como por ejemplo las ventajas científicas del experimento, la selección de los sujetos y el análisis del coste-beneficio.

Sin embargo, se debe reconocer que los experimentos con animales está claro que no se puede obtener un "*consentimiento informado*" del sujeto experimental. Se podría elegir un "*consejo animal*" para asegurar que se tendrán en cuenta todos los intereses básicos de los animales.

Falta contra los intereses generales. El denunciado golpeó a un caballo en su finca hasta matarlo, pero puesto que no se realizaba en un espectáculo no autorizado legalmente, corresponde una sanción administrativa y no penal.

Los conceptos éticos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales se basan en tres factores claves que han surgido con los recientes descubrimientos en la ciencia de la biología moderna, la genética molecular, genética poblacional, ecología, neurofisiología y etología.

1. En el campo de genética molecular se ha mostrado que como todo, las especies animales se han hecho con las mismas materias encontradas en un código genético universal, ellos tienen un origen común y se relacionan por lo tanto uno con otro. Esto incluye la especie humana.

2. La ecología y la ciencia poblacional han dado a conocer un nivel alto de interdependencia entre especies e individuos; esta interdependencia opera dentro de un sistema vivo y extenso, que es la comunidad biológica global.

Estos campos de ciencia también explican que el balance dinámico de este sistema complejo se funda enteramente sobre la diversidad de los elementos constitutivos, así como de los genéticos, al igual que la diversidad genética y el comportamiento diverso de las especies, como la diversidad

genética del comportamiento de los individuos se expresan dentro de un marco de la diversidad geo-climática de los diversos ambientes de la vida.

3. Enfrentado con las muchas y variadas maneras en que los animales perciben, actúan y reaccionan su ambiente, ambas la neurofisiología y la etología han dado a conocer bases comunes que guían los diferentes tipos de comportamiento y que rigen las relaciones entre las especies animales diferentes, ya sea éste comportamiento instintivo, memorizado o aprendido.

Los mismos campos de estudio científico han mostrado que los animales sufren de hecho. El sufrimiento ocasiona, o una respuesta motora (corriendo lejos), o una conducta de réplica (llanto, gritos, defensa propia) o una respuesta autónoma (úlceras neurogénicas); puede también ser expresada por serias perturbaciones de conducta, (postración, auto-mutilación, agresividad permanente).

La sensibilidad para el dolor y la capacidad para reaccionar a éste como un intento para neutralizar el dolor o eliminar la causa, son mecanismos básicos y difundidos y puede inferirse que ellos primero aparecieron en una etapa muy temprana en la evolución del mundo animal.

Señalan MÉRIDA y SENTANA (2006), que es indispensable para evitar el maltrato del animal las siguientes condiciones:

- Los animales deben tener la cantidad suficiente de alimento y agua para cubrir sus necesidades, con la periodicidad adecuada.
- Los animales no deberían sufrir malestar físico, por lo que se les debe proporcionar un ambiente adecuado, refugio, y un área confortable de descanso.
- Los animales no deben sufrir heridas ni enfermedades.

- Los animales deben tener libertad para expresar su comportamiento normal y esencial en función de la especie, sexo y edad.

Para ello se les debe proporcionar el suficiente espacio y compañía.

Teorías que promueven la consideración del animal: como seres dotados de sensibilidad, y no como cosas.

Abolicionismo: Esta corriente abolicionista es considerada la base fundamental del Derecho Animal. También llamada Teoría de los Derechos Básicos, promueve la liberación de todos los animales mediante cualquier forma de explotación animal en todas las especies; tales como los animales domesticados, los salvajes, los que son objeto de la industria ganadera y animales de producción o también llamados animales de granja. Persigue la extinción del uso y goce del animal como cosa para beneficio del ser humano. Esta teoría considera que los animales no humanos por su sola condición de tal -desde el punto de vista moral- deben ser reconocidos como sujetos de derecho dando protección a los derechos básicos como la vida, la libertad, a la integridad psico física, a no ser objeto de experimentación, a no sufrir ningún tipo de maltrato. Sus exponentes más conocidos son filósofos, sociólogos, juristas, etc, entre los más destacados se encuentran Tom Regan⁷ y Gary Francioni⁸.

Utilitarismo: Tuvo como máximos exponentes a Jeremy Bentham⁴⁰, Peter Singer⁹ y Richard Ryder¹⁰. Estos dos últimos, influenciados por el primero, plantearon que el utilitarismo es la forma con más efectividad para poner límites a la tiranía del ser humano con los animales no humanos. Esta teoría hizo foco en dos conceptos fundamentales: Igualdad y Resultado. En cuanto al primero, el utilitarismo se caracteriza por la idea de igualdad entre los seres humanos y animales no humanos. Argumenta desde el basamento moral, que tanto los animales humanos como los no humanos deben contar

⁷ (28 de noviembre de 1938 - 17 de febrero de 2017), fue un filósofo estadounidense especializado en teoría de derechos de los animales,

⁸ Es un distinguido profesor de Derecho y Filosofía de la Escuela de Derecho de la Universidad de New Jersey. Autor de numerosos libros y artículos sobre la teoría de los derechos de los animales.

⁹ filósofo utilitarista australiano. Autor del libro "Liberación Animal"

¹⁰ Psicólogo y filósofo británico, creador del término especismo en 1970 y reconocido activista por los derechos de los animales

con iguales intereses. Si el interés del ser humano estuviera por encima de los demás, habría una desigualdad violando la moral. En cuanto al segundo concepto, se dice que la igualdad de intereses se establece para una mejor obtención del resultado para todos, es decir que, respetando los intereses de todos en forma igualitaria, se obtendrá un bien mayor para todos, un beneficio colectivo.

Peter Singer expresa que la consideración desigual de intereses de acuerdo a la especie a la que pertenece cada individuo debe rechazarse por formar parte de una discriminación, que carece de justificación tanto como el racismo o el sexismo. Afirma que lo que tenemos que concluir es que la igual consideración de intereses debe extenderse más allá de la especie humana, incluyendo a todos los seres sintientes, humanos y no humanos. Resaltaba que los seres humanos tienen la capacidad para razonar, y que siempre que esté a su alcance deben actuar con el objeto de evitar o prevenir el sufrimiento. En este orden de ideas, las razones que existen para prevenir o reducir el daño hacia un ser humano, del mismo modo son razones para prevenir o reducir el sufrimiento que soportan los animales de otras especies.

Singer consideraba a los animales sujetos merecedores de protección, por su sola condición de tal, independiente del desacuerdo de otros individuos. Partiendo de los estudios de Bentham, Singer promovió y desarrolló el concepto de especismo argumentando que cuando se mata, se encarcela o se usa a un animal no humano como objeto de experimentación para satisfacer los intereses de los seres humanos (anteponiendo injustamente los intereses de estos sobre los intereses de los demás), determinando que los intereses entonces solo importan dependiendo de la especie afectada, haciendo una comparación paralela entre sexismo y racismo: el primero considera que solo importan los intereses de acuerdo al sexo que se pertenezca, al igual que el racista considera que solo prevalecen los intereses de una determinada etnia o raza.

Teorías anticrudelistas: Partiendo de los estudios de John Locke¹¹ respecto a la crueldad, afirma que el verdadero fin de la custodia de los animales no humanos debe centrarse en evitar que sufran de actos crueles. Esta teoría reconoce el sustrato moral de los animales considerados por sí mismos, haciendo una relación entre maltrato y crueldad con el estado mental del sujeto que lo ejerce. Tal es así que autores como Tom Regan argumentaron la diferencia que existe entre causar dolor y ejercer crueldad. Que ésta última requiere cierto disfrute o placer y perversión por parte del sujeto, y que causar dolor se reduce a ámbitos menos graves y tolerables. Entonces, para acusar a un agente de maltrato animal se debe hacer un estudio mental para saber si existe un goce en causar dolor o ejercer maltrato sobre un animal para la efectividad de la conducta inmoral y por tanto injusta.

Teoría de a Co-Ciudadanía: Es de las corrientes más modernas en materia de derechos animales, tiene como expositores reconocidos a Sue Donaldson¹² y Will Kymlicka¹³, quienes se cuestionan los límites del concepto de ciudadanía para incluir a los animales y desarrollan nuevas normas de convivencia entre animales y humanos en su obra literaria Zoópolis: una revolución animalista. Estos autores consideran a los animales como sujetos de derechos y no como meros objetos. Entienden que los animales pueden ser considerados personas morales y legales sin necesidad de atribuirles criterios de racionalidad (DONALSON, 2028). Para ellos prevalece la sintiencia sobre la racionalidad.

Donaldson y Kymlicka dividen a los animales no humanos en tres categorías: 1) animales domesticados, aquellos que tendrían una condición jurídica similar al de los ciudadanos, con los que se comparte un espacio físico por lo tanto existen deberes que cumplir para con ellos; 2) animales salvajes, 3) animales liminales, aquellos que ni son del todo salvaje ni deberían ser domesticados cuyos derechos serían asimilables a los de "cuasi ciudadanos". Afirman que estos animales cuentan con los elementos jurídicos necesarios para la obtención y ejercicio de una ciudadanía plena al igual que la ejercida por los seres humanos, esto es, 1)

¹¹ Fue un filósofo y médico inglés considerado como uno de los más influyentes pensadores del empirismo inglés y conocido como el "Padre del Liberalismo Clásico".

¹² Escritora y filósofa canadiense. Cofundadora del grupo de investigación "Animales en Filosofía, Política, Derecho y Ética"

¹³ Catedrático de Filosofía Política en la Universidad de Queen's, en Kingston (Canadá)

pertenencia a un territorio determinado, 2) la libertad de poder moverse de un lugar a otro, y 3) la agencia, entendida esta como el privilegio que tienen los seres humanos como sujetos activos de una sociedad y la posibilidad de participar de sus formaciones políticas y procesos electorales. Estos filósofos destacan a las personas que sufren una demencia severa, infantes y sujetos de edad avanzada y senil donde ejercen una agencia asistida, situación por la cual no pierden su calidad de ciudadanos a pesar de tener algunas limitaciones. Y es sobre esta hipótesis que Donaldson y Kymlicka se basan en que los animales no humanos pueden participar con una forma de ciudadanía asistida.

Relación entre la crueldad hacia los animales y la violencia humana

El niño que golpea o tortura un animal podría crecer y herir y hasta matar un ser humano. Que el padre que le mete una patada al perro podría estar golpeando a su esposa e hijos. Una persona que maltrata animales está directamente relacionada al medio en el que vive, es por eso que al maltratar se puede convertir en algo peor, todo viene derivado de una situación anteriormente que el sujeto vivió o todavía vive.

Hay muchas razones de crueldad contra animales, el maltrato hacia los animales es comúnmente cometido por personas inseguras con el auto estima bajo. Estas se sienten sin poder y bajo el control de otros. El motivo podría ser para intimidar, amenazar, asustar, ofender o rechazar las reglas de la sociedad.

Alguien que no pudo destacar en su sociedad y que siempre lo rechazaron posiblemente buscara donde expresar y sacar eso que tiene dentro y eso se deriva del maltrato animal.

« El abuso animal es apenas un eslabón de una cadena de abuso que lastima a todo el mundo, tanto a los animales como a las personas. Los

niños que lastiman a los animales pueden llegar a ser adultos que lastimen a los niños o a otros adultos. »

Esto viene siendo el proceso que se está realizando para que el sujeto maltrate animales, si por decir asesina a un animal se irá formando para que próximamente pueda matar a una persona humana.

« Los casos de crueldad animal intencional también involucran alguna forma de violencia familiar. La violencia doméstica es la forma de violencia familiar más frecuentemente, Animales de compañía son los blancos más comunes de crueldad animal. »

Todo viene reflejado como ya se dijo anteriormente, la violencia en familia viene para que el niño se venga a desquitar o simplemente hacer lo que el padre o la madre viene a hacer con él y así sentirse como parte de la familia.

« Hay estudios que dicen que los hombres son el sexo más propenso a cometer crueldades hacia los animales. Algo está pasando en nuestra sociedad y las autoridades están escondiendo la cabeza. »

Tal es el caso del último caso de los según perros que asesinaron a personas en Iztapalapa, eso es mentira, es caso del hombre que bien pudieron haber obligado a los animales y en todo caso de que no fuera cierto, los animales no pueden contratar un abogado, de ahí viene que los animales también tienen derechos que pueden hacer valer si ellos no tienen la culpa.

«El «problema» creado por el hombre: «perros callejeros», «perros asesinos», «perros incontrolables», «perros agresivos», se está resolviendo de la peor forma: hombres asesinos, hombres incontrolables, hombres agresivos. »

Todo lo echamos la culpa a alguien más, si somos nosotros que fue el vecino, porque no asumimos nuestra responsabilidad y nos damos cuenta que el ser humano es el que le está haciendo daño a todo el mundo.

« También estaría el caso de aquellos animales que son agresivos, porque les han dado un trato agresivo. Esto mismo pasa con las personas, si les dan un trato agresivo, ellos también se expresaran agresivamente en la sociedad. »

Si nosotros maltratamos un animal y esperamos que ese animal no sea agresivo estamos en una mala mentalidad, es obvio que los patrones de conducta se reflejan el ser humano y en el animal en que se está realizando dichos patrones, el animal actuará conforme como se le trata.

« La ley debe enviar un mensaje a la población advirtiendo que la violencia contra cualquier ser vivo humano o no, es inaceptable. »

Todos los seres vivos tenemos derechos entre la sociedad, por eso es importante que como compartimos un mismo mundo tengamos los mismos derechos, sea de la raza o de todo tipo todos los seres vivos tenemos las mismas oportunidades en un mismo planeta.

« Revisar cuidadosamente cualquier señal de maltrato o descuido ya sea a niños o a animales. Si un menor le informa que alguien está maltratando o descuidando a un animal, tómelo muy en serio ya que muchos niños no hablan de su propio sufrimiento pero les es más fácil hablar del maltrato a un animal. »

Si conocemos alguna persona que maltrata a los animales no debemos callarnos, debemos de avisar a la ley, todo sea por ayudar a esos animales que son sometidos por sus malos amos.

« No pase por alto esos actos de crueldad a un animal por mínimos que sean ocasionados sobre todo por un menor. Hable con el menor y con sus padres. Es muy importante ver el comportamiento de los niños, y averiguar el porqué de su comportamiento agresivo. »

Todo se resuelve por el habla, tampoco vamos a violentar la situación haciéndola con más conflicto, debemos de resolver todo de la manera correcta, sea como sea los pasos de la ley.

« Como podemos ver, la violencia animal no es algo nuevo, ni desconocido, mucha gente daña y practica violencia de cualquier índole a los animales. Lo importante es saber cómo prevenir para que esto no siga sucediendo, es importante prevenir que lamentar. »

Esto no es un problema que se viene practicando hace poco, es un problema que se viene llevando a cabo desde el pasado y debemos de detenerlo ahora, y debemos de saber prevenirlo de la manera correcta.

« No sigamos haciéndonos los ciegos y denunciemos la violencia animal donde esté ocurriendo, en su casa, en la del vecino, en la de cualquier persona. »

Hay que apoyar el no maltrato animal, no hacernos los que no sabemos y los que la virgen los habla, debemos de detener el problema, no hacer más fuerte con el silencio.

« Las personas pareciera que no saben que los animales son seres sensibles, capaces de experimentar sufrimiento, dolor y estrés. Hay personas que se sienten tan inferiores a otras que necesitan demostrar lo contrario desquitando su ira en los animales »

Algunas personas se sienten superiores a los animales porque se creen más, pero no debe de ser eso, sienten la necesidad de desquitar esa euforia contra los animales que no tienen ninguna culpa.

« El mencionado abuso es un problema social de grandes dimensiones que no solo afecta a aquellos animales víctimas de esta violencia sino a todos los miembros de nuestra sociedad. »

El abuso de los animales aqueja a todo el mundo, se descontrola la naturaleza y el ciclo de la vida, donde todos debemos de estar en armonía y paz.

« A pesar de que las distintas partes de la jerarquía del universo son desiguales, todas y cada una de ellas son esenciales para el adecuado funcionamiento del universo.

El perjuicio de una parte de la jerarquía acarrea consigo consecuencias negativas para el todo. El hombre tiene consigo una gran responsabilidad por su gran cargo en el planeta, no debe abusar »

El hombre no se debe de creer más solo porque tiene el control del planeta, al contrario, tiene una gran responsabilidad por lo mismo y debe de asumir ese cargo, cuidando el mundo y a los que los rodean.

« Los animales no son iguales que los hombres y, por lo tanto, no deben ser tratados como tales. Sin embargo, esto de ninguna manera implica que el hombre tiene derecho a maltratar a los animales, sino que debe cumplir su función de guardián a fin de que todas las partes de la jerarquía del universo coexistan libres de males. »

Es lo que decía anteriormente, que los animales no son iguales pero lo mismo es que no se traten como inferiores, todos respiramos y tenemos vida, compartimos funciones motoras, tenemos un organismo, un metabolismo,

etcétera y unos deben de ejercer de guardianes a fines de proteger el ciclo de la naturaleza.

Necesidad de respetar los derechos de los animales

Significa que, al igual que los humanos, los animales tienen derechos que deben ser respetados, como el derecho a la libertad, a que no se les cause dolor, a la satisfacción de sus necesidades básicas y la preservación de su hábitat. ... Esto los convierte en merecedores del derecho a la vida sin sufrimiento innecesario.

"Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho".

Así inicia la Declaración Universal de los derechos de los animales aprobada por la ONU.

Animales como Sujetos de Derechos

Desde la aprobación, en los años 70, de la Declaración Universal de los derechos de los animales, se han empezado a generar una serie de acuerdos internacionales en los que se considera que los animales tienen que ser un sujeto de derecho. Pero ¿qué significa ser un sujeto de derecho? Significa que, al igual que los humanos, los animales tienen derechos que deben ser respetados, como el derecho a la libertad, a que no se les cause dolor, a la satisfacción de sus necesidades básicas y la preservación de su hábitat.

Causas del maltrato animal.

El psicólogo Andrés Asturias refiere que esta conducta puede deberse al origen inconsciente de impulsos agresivos hacia alguien o algo, en los que se toma como objeto sustituto al animal. En los niños también influyen los modelos adultos de interacción con los animales, así como de cualquier otra forma de violencia. La violencia o el maltrato animal no solo se refieren a golpes ni a intencionados actos despiadados. Esto puede adquirir muchas formas diferentes, e incluso, disfrazarse como algo normal. Generarles angustia, terror o estrés también constituye actos de maltrato.

Como parte de este amplio abanico de posibilidades, la legislación de bienestar animal no intenta definirla dentro de un marco exclusivo, sino que la explica como cualquier acto u omisión que cause daños innecesarios o irrazonables a un animal. Con dicha declaración generalizada, se pueden tratar diversos tipos de situaciones en diferentes contextos.

Falta de educación: Una poca o nula educación sobre respeto y conciencia animal desde pequeños, puede llevar a realizar actos con dolo como parte del morbo o del sentimiento de superioridad ante una criatura indefensa que por sus características o condiciones, no puede defenderse. Ser indiferentes ante acciones de maltrato producidas por otra gente o justificar tales actos, también tiene lugar en esta categoría.

Cultura: Algunas tradiciones humanas vienen acompañadas de sangre o sufrimiento animal, como El toro júbilo, El giro del perro o Patos al agua, por poner algunos ejemplos. Muchos consideran que las corridas de toros, que forman parte de la cultura de España desde el siglo XVIII, son crueles e innecesarias.

Negocio: Dar prioridad a las ganancias sobre el bienestar de los animales es otra causa de maltrato. La venta de pieles o huesos, la crianza de perros, las peleas clandestinas, entre muchas otras actividades, son llevadas a cabo en todas partes del mundo.

Perversidad: Últimamente han circulado vídeos en las redes donde individuos cometen actos denigrantes hacia diferentes tipos de animales. Tales hechos no tienen ningún fin más que la perversidad y el morbo tanto del productor como del espectador. Otros, para evitar ser juzgados por la sociedad, buscan la satisfacción en el sufrimiento de los animales en lugares aislados o remotos.

Castigo y corrección: Como parte de un entrenamiento a las mascotas o corrección al comportamiento general de los animales, se puede incurrir a golpes o castigos innecesarios que pueden perjudicarlos.

Peleas clandestinas: Se le llama deporte, pero de entrada, muchos se oponen a este término para dirigirse a las peleas entre animales. Las más comunes son las peleas de perros y de gallos, donde estas últimas, incluso, son parte de fiestas tradicionales.

De principio a fin, es decir, desde la preparación, en los enfrentamientos y hasta en los tratos posteriores, hay violencia. Antes de las batallas los animales son equipados con elementos punzocortantes o son mutilados de partes corporales para evitar que el oponente lo sostenga de esas áreas para ganar.

En caso de los perros, los entrenamientos son muy crueles y violentos, pues hacen que practiquen con perros callejeros y otros animales. Son aislados, encadenados, drogados e inyectados con esteroides anabólicos para

aumentar masa muscular. También se les mutila cola y orejas para evitar que envíen señales de lenguaje corporal al "rival".

Circos: Este es uno de los ejemplos donde el humano muchas veces no percibe el sufrimiento animal. Se comprobó que detrás de los actos circenses con animales, especialmente salvajes, hay maltrato y sufrimiento generado por entrenadores y cuidadores.

Látigos, varas de metal con puntas de gancho, descargas eléctricas, entre otros instrumentos de tortura, son utilizados en los animales para que obedezcan órdenes a cambio de comida. Leones, tigres, osos, elefantes, cebras, etc., etc., son privados de la vida natural para enfrentar condiciones de encierro y violencia donde deben ejecutar movimientos y adquirir posturas completamente anormales para su condición.

Abandono: Esto abarca abandono tanto lejos de casa como dentro del mismo hogar. Un tipo común de abandono es alejar al animal lo suficiente como para que no recuerde cómo llegar a casa. Otro, es que se les limite su libertad con cadenas o dentro de espacios muy reducidos y hacinados, sin alimento, agua limpia o un techo que los proteja del clima.

Cría de perros: Gran parte de la sociedad invita a adoptar perros en vez de comprar. Este pensamiento surgió después de revelarse el negocio de la cruel crianza de perros donde las hembras reproductoras viven en condiciones deplorables y su salud es llevada a límites extremos.

La mayoría de los criaderos son insalubres y los canes carecen de atenciones básicas como veterinarios, comida, agua y lugares donde desechar sus necesidades. Los cachorros son muy propensos a enfermedades y al ser

separados de sus madres a temprana edad, sufren miedo, inseguridad y numerosos problemas de comportamiento.

Irresponsable acumulación de animales: Esto proviene algunas veces de personas con buena intención de salvar criaturas callejeras, lesionadas o maltratadas. El problema es que albergan más animales de lo que sus posibilidades económicas pueden permitir. Es una situación compleja donde entran temas como la salud mental de la persona, el bienestar animal y humano y la seguridad pública.

Los perros de asociaciones y casas hogares, deben ser parte de una serie de lineamientos donde tanto personas como animales convivan en un entorno salubre, con personal capacitado ante cualquier eventualidad y con la posibilidad de poder ofrecer a todos los animales una atención adecuada donde se cubran sus necesidades más básicas. Esto aplica también para hogares cuyos propietarios cuenten con un número elevado de animales (de acuerdo a las leyes de cada región), pues la proliferación de enfermedades, parásitos, olores emanados, ruido y otras cuestiones, pueden perturbar y poner en peligro a los habitantes cercanos.

Mataderos: «Si los mataderos tuvieran paredes de cristal, todos serían vegetarianos». Es una popular frase que se relaciona a este apartado. Muchas granjas están en condiciones deplorables y los animales tienen vidas cortas dentro de jaulas sucias y muy pequeñas.

No hace falta ver imágenes. Contrario a las normas de seguridad, higiene y muerte digna al animal, en los mataderos se golpea y mutila aún con vida a pollos, cerdos, vacas, patos y otros animales destinados al consumo humano.

Humanizar a los animales.

Los perros sienten y actúan muy diferente al hombre. Ellos no se basan en la emotividad para realizar sus funciones y actividades y no realizan profundos análisis de las situaciones. Se basan en su instinto, en sus sentidos,

en los estímulos inmediatos y en su memoria para actuar, por lo que todo acto propio de humanos puede repercutir negativamente en su comportamiento.

Un perro que viva como humano tiende a la obesidad, a la agresividad o a la extrema timidez e inseguridad. No logra desarrollar sus capacidades caninas y puede resultar herido o intoxicado ante la insistencia de sus propietarios por peinarlo, colocarle accesorios, llevarlo en bolsos, vestirlo con prendas ajustadas y hasta perfumarlo y maquillarlo.

Otros tipos de maltrato.

Otros ejemplos de maltrato animal no menores a los anteriormente mencionados, son la cruel matanza de caballos para consumo humano y las carreras animales, siendo más popular la riña de gallos.

Es importante comprender que reportar el maltrato siempre es lo correcto. Debido a la carga que pone en el sistema, los oficiales de control de animales no desean retirar a un animal de su hogar a menos que sea absolutamente necesario. Si un animal es retirado de su dueño, significa que hubo un problema sustancial.

Dar buen ejemplo, por ejemplo, cuidando a los animales que conviven contigo como se merecen. Educar a los hijos para que traten a los animales con respeto y, sobre todo, dar ejemplo, si tratas mal a tus mascotas, el mensaje a tus hijos será que los animales no valen la pena. Cuidar la alimentación de tus mascotas.²

Síntomas de animales maltratados

Estos síntomas fueron estudiados y determinados en perros que son los seres más sociables.

Los principales síntomas que presenta un perro maltratado están asociados a problemas de comportamiento que implican diferentes conductas extremas, como agresividad, miedo, ladridos persistentes, hiperactividad o, por el contrario, apatía y depresión, búsqueda constante de atención, ansiedad

“Si se supera un umbral, el perro puede pasar a defenderse y agredir a la familia”, indica Arias. Esto demuestra que tienen memoria y sentimientos. Los golpes a los animales pueden provocar ansiedad, estrés y miedo a las personas ajenas a la familia e incluso a los propios dueños, según la AVSAB

Consecuencias de la persona que maltrata animales.

La norma nacional establece dos clases de transgresiones contra animal, el Maltrato y Crueldad y las consecuencias por maltrato se establece sanción de multa, para los casos de Crueldad, que es de acción penal publica y puede ir a una condena de dos años o multa, que poder ir hasta 1500 jornales.

Derechos de los animales

Los derechos reconocidos a los animales son:

Derecho a ser respetados, Declaración Universal de los derechos del animal;
Artículo 2º

- a) Todo animal tiene derecho a ser respetado.
- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Derecho a la libertad: Declaración Universal de los derechos del animal;
Artículo 4º.

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Derecho a no causarles dolor: Declaración Universal de los derechos del animal; Artículo 3º

- a) Ningún será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Derecho a la satisfacción de sus necesidades básicas: Declaración Universal de los derechos del animal; Artículo 9º.

Los animales criados para la alimentación deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados sin causarles ni ansiedad ni dolor.

Derecho a la preservación de su hábitat: Declaración Universal de los derechos del animal; Artículo 5º

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre, es contraria a dicho derecho.

Necesidad del respeto por los animales

Una persona que trata bien a los animales es una persona confiable, ya que refleja los valores que tiene como la empatía, cordialidad y respeto. Desde pequeños debemos aprender a respetar y cuidar a los animales y entender que son seres vivos con sentimientos tal y como nosotros.

Necesidad de regulaciones y normas jurídicas para garantizar los derechos de los animales

Entre las regulaciones que se han implementado para proteger a los animales se encuentran: la Ley General N° 4840 DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL, que fue aprobado y sancionad en el mes de noviembre del año 2012.

Alcance de la LEY N° 4840 DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

La norma refiere, que tiene por objeto establecer pautas mínimas que regulen la protección de los animales...¹⁴ (Ley 4840).

Para dimensionar el alcance y la importancia de esta norma y principalmente el Art. citado, refiere con el término "pautas mínimas". La palabra pautas indica; *del latín pacta ("pacto", "convenio")*, es un término que permite hacer referencia a un modelo, ejemplo, normativa o regla. Las pautas, en este sentido, son preceptos a seguir (OSSORIO, 2018).

Esta norma se puede interpretar del siguiente modo, a los animales se les deberá proporcionar condiciones ambientales y espacios suficientes que les permitan moverse con comodidad, y vivir en condiciones en que

¹⁴ Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer pautas mínimas que regulen la protección de los animales domésticos, silvestres y exóticos en cautividad. Aquellos animales criados para el aprovechamiento humano, en sus diversas modalidades alimenticias, se regirán por lo establecido para el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y demás Leyes especiales que rigen la materia

manifiesten su conducta lo más natural posible. Las instalaciones donde se encuentren los animales deberán contar con una amplitud que les permita moverse con comodidad para expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal, levantarse, echarse y estirar sus extremidades con facilidad; así como garantizar su protección contra variaciones extremas del clima. Las condiciones de higiene en las instalaciones y los animales deberán ser adecuadas para evitar infecciones en los animales, y deberán mantenerse durante todo el periodo de estudio.

Acciones que establecen la norma

a) La prevención y el tratamiento del dolor y el sufrimiento de los animales....

Si se usan animales fistulados, la(s) cánula(s) se limpiará(n) con la periodicidad conveniente para mantener en condiciones óptimas de higiene al animal, para evitar infecciones. Además tener vigilancia constante para que en caso de que alguna de éstas se libere o se observe algún trastorno en el animal, los sacrificios se deben hacer de tal forma que sienten sufrimiento lo mínimo posible.

b) La promoción de la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles, según la especie / forma de vida, condiciones apropiadas para su existencia, higiene, sanidad.

Se suministrará una alimentación adecuada en calidad y cantidad de acuerdo con las necesidades particulares de cada especie. Los comederos, y abrevaderos estarán diseñados de acuerdo a las características de cada especie, considerando que éstos deberán estar higiénicos y habilitados en todo momento. Los animales contarán con agua limpia y fresca ad libitum de manera continua.

c) La erradicación y sanción del maltrato y los actos de crueldad hacia los animales.

Los métodos de transporte y movilización de animales deberán cumplir con principios de amplitud y protección contra variaciones del clima, para procurar su bienestar, sin entrañar maltrato, fatiga, inseguridad y condiciones no higiénicas. Los animales recién transportados deberán recuperarse y acostumbrarse a su nueva ubicación antes de ser usados para experimentos con fines de investigación. En el caso de animales que se encuentren en jaulas metabólicas, éstas tendrán las dimensiones adecuadas de acuerdo a la especie. Además de estar fabricadas con materiales que no les causen dolor o lesiones.

d) La implementación de programas educativos y su difusión, a través de medios de comunicación públicos y privados que promuevan el respeto y el cuidado de los animales..

Los animales deberán estar sujetos a un programa permanente de supervisión veterinaria para garantizar su buen estado de salud. Además, contar permanentemente con protocolos de medicina preventiva para recibir atención inmediata en caso de que enfermen o sufran alguna lesión. Cualquier procedimiento que cause dolor o incomodidad momentánea deberá ejecutarse bajo sedación, analgesia o anestesia de acuerdo con el procedimiento aprobado por el Médico Veterinario responsable de los animales. Queda estrictamente prohibido el uso de agentes químicos paralizantes.

e) El bienestar animal sostenido.

Ningún animal doméstico involucrado en investigación, será sacrificado con dolor, molestias, o sufrimientos físicos, ni por envenenamiento, ahorcamiento, golpes u otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario, o prolongue su agonía, quedando expresamente prohibido el empleo de ácidos corrosivos, estriquina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares.

Entre cada prueba experimental, se dará un período de descanso de al menos dos semanas a los animales, bajándolos de las jaulas u otras instalaciones experimentales si fuera el caso, y proporcionando alimentación adecuada para que éstos se recuperen.

Objeto de Aplicación de la Ley

Esta ley otorga protección a todo tipo de animales, desde animales domésticos silvestres y exóticos que viven en cautiverio¹⁵.

En el año 1992 se promulgo en nuestro País la ley 92/92 de Vida Silvestre. A los efectos de esta Ley se entenderá por "Vida Silvestre a los individuos, sus partes y productos que pertenezcan a las especies de la flora y fauna silvestre que, temporal o permanentemente, habitan el territorio nacional" aun estando ellas manejadas por el hombre. La Autoridad de Aplicación publicará las listas de especies que serán excluidas del ámbito de regulación de la presente Ley.

A los fines de esta Ley se entenderá por fauna silvestre todos aquellos animales vertebrados e invertebrados que en forma aislada o conjunta, temporal o permanente, tienen al territorio nacional como área de distribución biogeográfica (Art 2 Ley 92).

Esta norma crea el Sistema de Protección de Vida Silvestre. Sistema de Protección de Vida Silvestre. La creación de este sistema constituye un hito dentro del ámbito de conservación de los recursos naturales dentro de las unidades de conservación.

Definiciones el Afecto de la Ley 4840

Propietario de animal doméstico: Será considerado propietario de animal domesticado, la persona jurídica o física que lo tiene adquirido por" instrumento traslativo de dominio de carácter notarial y al poseedor o tenedor, al lo tiene por el simple hecho de tenerlo consigo y quererlo para sí¹⁶.

¹⁵ Artículo 2°.- Objeto de aplicación. Sin perjuicio de las demás normas de protección faunística vigentes en el país, esta Ley será aplicable a todos animales domésticos, ya sean mamíferos, aves, reptiles, peces y anfibios. Especialmente será de aplicación a perros, gatos. Será también aplicable a animales silvestres y exóticos en cautiverio.

¹⁶ Artículo 3, Inciso d. Ley 4840

Vemos que para ser propietario de un animal. En cuanto a los modos de adquirir, la Ley reconoce dos figuras que pertenece al Derecho Civil y es el "título traslativo de dominio" y "ser tenedor".

Los Traslaticos de Dominio. Son los acuerdos generados entre las partes y a diferencia de otros, estos transfieren la propiedad del bien, es decir se entregan los derechos y obligaciones inherentes a este, a otra persona.

Tenencia es una figura del derecho civil según la cual una persona puede disponer o usar de un bien como dueño, sino reconociendo la propiedad ajena.

Refiere además en el Código civil, "Son cosas sin dueño sujetas a apropiación:

- a) Los animales silvestres en libertad, los cuales pertenecen a quien los haya cazado. Mientras el cazador persiguiera al animal que hirió, tiene derecho a él, aunque otro lo atrapase; y
- b) Los animales mansos o domesticados carentes de marcas o señal, pertenecerán al dueño del inmueble donde contrajesen la costumbre de vivir, si este no se hubiere valido de artificios para atraerlos. Si los hubiere practicado, responderá como por acto ilícito.
- c) Los animales domésticos y no domésticos no podrán ser objeto de apropiación, aunque hayan huido refugiándose en predios ajenos.

No puede entrarse en heredades ajenas cercadas o cultivadas en persecución de enjambres o de animales domésticos o domesticados, sin permiso del dueño de ellas."¹⁷

d) Animales silvestres en cautiverio: Aquellos que se encontraban libres en su ámbito natural, ya sea en ecosistemas protegidos o no y que por su condición fueron objeto de captura en su medio natural,

¹⁷ Art 2030 Código Civil Paraguayo

manteniéndose en un grado absoluto, permanente o relativo, de dominio físico por personas naturales o jurídicas.

e) Animales exóticos: Aquellos que son considerados tales por clasificadores nacionales o internacionales.

f) Animales de carga o de producción; Aquellos utilizados para el aprovechamiento humano en su trabajo o en sus producciones.

El cuerpo legal atribuye responsabilidades al dueño de un animal o bien a toda persona que se sirva de un animal ajeno respecto de los daños que aquél cause a terceros, afirmándose como regla general que el dueño de un animal es responsable de los daños causados por él, aun después que se haya soltado o extraviado, a menos que la soltura, extravío o daño no pueda imputarse a culpa del dueño o del dependiente encargado de la guarda o servicio del animal¹⁸Sin embargo, quien utiliza al animal sin ser dueño del mismo tiene acciones contra el dueño si el daño se origina en una calidad o vicio del animal que el dueño con mediano cuidado o prudencia debió conocer o prever, y que no le fue notificada al tercero.

Cabe destacar que en términos de responsabilidad existe una sanción especial para el dueño del animal dependiendo de si el animal, es fiero o no y si éste le reporta o no utilidad. Se afirma así que "el daño causado por un animal fiero, de que no se reporta utilidad para la guarda o servicio de un predio, será siempre imputable al que lo tenga, y si alegare que no le fue posible evitar el daño, no será oído"²². El que un elemento determinante al momento de establecer la responsabilidad sea la utilidad producida por el animal indica sin discusión alguna la importancia del carácter de bien o cosa y la productividad del ser vivo bajo nuestra regulación. De allí la responsabilidad de quienes tienen animales exóticos o de cargas y producción (Baidedinova, 2020).

Sobre sacrificio o eutanasia refiere la ley en su Artículo 4°.- *El sacrificio y/o eutanasia de un animal doméstico no destinado al consumo humano solo*

¹⁸ Comentario de la Ley 4840. De Protección y Bienestar Animal

podrá realizarse mediante procedimientos de las ciencias veterinarias y que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de agonía en razón de las siguientes circunstancias y según criterios que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Métodos permitidos según la Ley

La eutanasia es un procedimiento veterinario que implica la muerte de un animal con una enfermedad incurable que merma de manera destacable su calidad de vida. Para considerar la eutanasia como tal, tienen que ocurrir dos cosas:

1. Que el diagnóstico de la enfermedad sea claro y que, clínicamente, no existan alternativas.
2. Que la inducción a la muerte se realice la manera más indolora y menos angustiante para el animal, de acuerdo con las técnicas veterinarias más avanzadas disponibles

Diferencias entre eutanasia y sacrificio

Frecuentemente se utiliza indistintamente la palabra eutanasia y sacrificio para referirse a la muerte inducida de perros y otros animales no humanos.

Sin embargo, eutanasia y sacrificio No son lo mismo y es muy importante tener en cuenta que, entre ellas, existe una gran diferencia.

Se considera sacrificio, y no eutanasia, cuando se induce la muerte de un animal sano (o con una enfermedad tratable o indeterminada).

“La eutanasia puede entenderse como un derecho del animal a no sufrir inútilmente cuando la naturaleza ha impuesto un padecimiento incurable. El sacrificio, en cambio, es una respuesta tradicional, y que es necesario extinguir, pues acaba con la voluntad de vida de un ser sentiente al que le falta un propietario responsable o recursos públicos/privados que lo sostengan” (INFANTE, 2019).

Autoridad de Aplicación

El Capítulo II de la Ley 4840 De Protección y Bienestar Animal, refiere en cuanto a la Autoridad de Aplicación de la Norma, así tenemos.

Dirección Nacional de Defensa y Bienestar Animal: ésta dirección cuenta con todos los organismos que puedan coadyuvar con la tarea de protección animal, entre ellos, asesoría jurídica, salud y rescate animal.

Destaco algunas de las funciones rescate de animales en estado de vulnerabilidad, apoyo en intervención contra depredaciones de animales silvestres, intervención donde se realiza muerte de animales para asegurar el debido trato, el fomento y participación en todos los actos que contribuyan a ala concientización del Bienestar y Salud Animal.

Prácticas y Actividades en animales, exceptuados en la Ley 4840.

Sacrificio o Eutanasia de Animales para Consumo

Artículo 25.- El Sacrificio en matadero de animales destinados al consumo debe realizarse aplicando las normas sanitarias vigentes y garantizando un Trato Humanitario al animal, bajo el control del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

El sacrificio/beneficio debe realizarse de manera compasiva desde al ingreso de los animales al matadero, respetando su conducta natural, como el desplazamiento en grupo de manera calmada, evitando el uso de estímulos estresantes. El aturdimiento previo debe ejecutarse de manera correcta y sólo cuando los animales se vayan a sacrificar inmediatamente. Se debe utilizar un método de sacrificio/beneficio rápido y eficaz, que cause el menor sufrimiento posible (HERRANZ HERRANZ, 2017).

En cuanto a los deberes de los propietarios de los animales, va desde el trato, sanitación, alimentación y el debido respeto como seres con derecho. Así como el transporte y circulación se debe mantener las condiciones para evitar

en menor sacrificio posible. Así están prohibido sacrificio con sufrimiento psíquico y físico, el maltrato, abandono y cualquier trato que impliquen sufrimiento. El suministro de drogas o fármacos que produzcan transarnos o causen graves consecuencias a su desarrollo normal. Vender o donar a menores de 18 años, utilización a espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen maltrato.

Constituye también maltrato, ponerle en libertad o introducir al medio natural de cualquier especie cuando son animales de compañía o hayan sido criados como animal de compañía.

Al efecto de las sanciones los maltratos, están enunciadas en el Art 31 de la Ley 4840, este articulado clasifica en dos la primera MALTRATO: hacer trabajar al animal en forma excesiva, estimular al animal con drogas, venta al público de animales no autorizados. Son actos de CRUELDAD, herir o lesionar en forma cruel, destruir o mutilar cualquier miembro órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica y zoo profiláctica. Causar muerte que prolonguen sufrimiento, entrenar para realizar peleas provocadas, convertir en espectáculo público, cualquier sufrimiento o muerte del animal, utilizar y recargar de trabajo a animales de tiro. Y todo acto que implique abuso. Sacrificio, sufrimiento, hasta la forma cruel de sacrificar animales. También debemos tener en cuenta que la práctica de Zoofilia constituye actos de crueldad¹⁹

Infracciones y Sanciones

Estas están contenidas en el Art 32 de la Ley y se clasifican en LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

¹⁹ Comentario de la Ley 4840/13

Procedimiento a seguir para aplicar sanción

Será considerado infractor de la presente Ley, previa *instrucción de Sumario Administrativo* con resolución recaída que quedare firme, la persona jurídica o física, que viole cualquiera de sus disposiciones normativas.

El diligenciamiento del Sumario Administrativo instruido se regirá por el capítulo XI de la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCION PUBLICA" y su Decreto reglamentario. LA resolución recaída podrá ser recurrida mediante el recurso de reconsideración en el plazo de 5 días, luego de haber sido notificada.

Deducida la reconsideración, y transcurrido el plazo de 15 (quince) días hábiles sin que se pronuncie la autoridad de Aplicación, la resolución será considerada como denegada, pudiendo el interesado instar el recurso contencioso-administrativo, dentro del plazo de 5 (cinco) días, a partir de la fecha de la denegatoria.

Las infracciones serán sancionadas con apercibimientos, multas sin perjuicio de otras sanciones civiles o penales que pudieran corresponder. Además de multa también se puede ordenar el decomiso de animales objeto del sumario y para los casos graves la sanción puede llegar hasta prohibición para tener animales de hasta diez años. Y las multas pueden oscilar entre 5 hasta 1500 jornales mínimos, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Modificación de la Ley 4840/13.

La norma fue modificada parcialmente en sus artículos 10 y 38 por la Ley 5892. Cabe mencionar en este punto la modificatoria del Art 38.

Las conductas contempladas en la presente ley como infracciones muy graves serán de Acción Penal Pública y castigadas con penas privativas de libertad de hasta dos años o con multa y en caso de que el animal doméstico que es considerado mascota resultare muerto, la prohibición de adquirir otras mascotas, por un plazo que podrá ser de hasta 10 años.

La promulgación de la Ley 4840 de Bienestar y Protección Animal, fue todo un avance, pero a pesar de ello presentaba lagunas, es así que con una modificatoria se procedió a establecer la triplicación penal y establece para las infracciones graves la pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa, dejando a cargo de la acción al Ministerio Público ya que contempla como delito de acción penal pública.

A pesar de la amplitud de la ley el inconveniente es que no establecía para las faltas graves como delitos de acción penal pública “Lo que hizo es tomar el artículo 38 donde se hablaba de faltas y modificaciones, para que las faltas graves sean penadas con dos años de cárcel o multa. Todo, para que del alguna manera sea mayor el castigo. Otro de los puntos clave de la Ley, cuya modificatoria es la número 5892/17, tiene que ver con el Art 10 inciso 2.

En la modificación se establece la creación de una Unidad Especializada de Protección Animal, una institución dependiente del Poder Ejecutivo y con capacidad presupuestaria, si nos guiamos por la ley que la crea ya debería estar funcionando, pero, por increíble que parezca, todo ha quedado en letra muerta pues ni siquiera cuenta con espacio físico destinado, menos aun con un director y ni soñando con un presupuesto real²⁰.

Jurisprudencia Nacional en Maltrato Animal.

Primera condena máxima a un hombre por maltrato animal

La primera condena a la pena máxima carcelaria de un hombre oriundo de Ñeembucú. El mismo está acusado de haber matado a un perro y herido a otro a machetazos. Juan Alberto Rivas de 52 años, fue condenado a la pena máxima privativa de libertad prevista en Ley 5892/17. “De Protección y Bienestar Animal” con un total de dos años. Según los antecedentes Rivas oriundo de Isla Umbú departamento de Ñeembucú, machete en mano mato a un perro y ocasiono graves heridas a otro perteneciente a un vecino suyo,

²⁰ Publicación de ABC color, Mayo 2019.

quien fue que hizo la denuncia en la comisaria. A raíz de esto el Fiscal Víctor Encina Franco imputo al ahora condenado el 22 de julio del año 2019²¹.

Condena a un Hombre por envenenar y matar a un perro

El tribunal de sentencia de Caacupé condeno a un hombre por crueldad animal. Se trata de la primera sentencia en el departamento que se das tras el juicio oral y público. Según los antecedentes el hombre es responsable de la intoxicación y posterior muerte de un perro que los dueños de dan en llamar “Victor”. Se trata de Joan Unger sentenciado a pagar la multa de 100 jornales, equivalente en la suma de guaraníes 8.805.100. Esto deja un precedente muy importante para denuncias posteriores.

Condena por intentar ahogar al gato “Rubito”

En setiembre se viralizo, el caso de “Rubito” un gato que fue víctima de un joven que intento ahogar en un balde. La jefatura de protección animal de la Municipalidad de San Lorenzo donde ocurrió. Culmino e sumario al sindicado como maltratador y ahora deberá pagar una multa equivalente a 10.000.000 millos de guaraníes. La acción del acusado es intentar ahogar al gato en un balde de agua, fue considerado como una conducta grave, al transgredir la ordenanza municipal N° 45/2016 y la Ley 4840/13, de Protección y Bienestar Animal.

Ese monto será destinado a la compra de balanceados y jaulas para los animales rescatados. Además existe otro sumario en su fase final, que es el de “Romeo”, un perro adulta cuyo propietaria le tenía el muy mal estado, sufriendo las bajas temperaturas y lluvias atados en el patio de la vivienda.

²¹ Informe de la Sociedad Protectora de Animales

Denuncian a policía que le dio de beber cerveza a un caballo

La dirección Nacional de Defensa Animal, presento una denuncia ante el Ministerio Publico contra el hombre que dio de beber una bebida alcohólica a un caballo. El hecho se viralizo en las redes sociales y lograron identificar al hombre, quien sería miembro de la Policía Nacional.

Jurisprudencia Internacional

En el año 2014, Argentina fue noticia a nivel mundial: por primera vez, se declaró a una orangután de nombre Sandra "persona no humana sujeto de derechos". La justicia Argentina reconoció a la orangután de 29 años, tras vivir 20 años en cautiverio en un zoológico de Buenos Aires desde los 9 años de edad, sujeto de derechos y ordenó su traslado a un santuario donde habite con primates de su misma especie. La sentencia manifiesta en su parte pertinente que Sandra "es un sujeto no humano titular de derechos fundamentales, y que como tal, su cautiverio y exhibición viola los derechos que ella titulariza, aunque se la alimente y no sea tratada con crueldad"..."que ser sujeto de derechos implica que tiene derecho a la vida, a la libertad, y a no sufrir daño". Esta resolución sienta un precedente en la jurisprudencia argentina debido que hasta ese momento, los animales eran considerados como "cosas", a pesar de que el nuevo Código Civil y Comercial mantiene esa disposición, el fallo abrió un camino para otros animales en cautiverio. La noticia fue celebrada a nivel mundial, ya que en su mayoría, los países no los consideran sujetos con personalidad jurídica, sino más bien lo asocian al régimen de propiedad privada.

En el año 2014, la Cámara de Casación Penal resolvió la apelación promovida por la defensa en razón del rechazo del habeas corpus en primera instancia, y dijo que es menester reconocerle a Sandra el carácter de sujeto de derechos, que los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos⁵⁸, en razón de una interpretación jurídica dinámica y no estática, por lo que debía ser trasladada para vivir en un régimen de semi libertad. Un año después, la

Jueza en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la ciudad de Buenos Aires, Elena Liberatori, hizo lugar a la acción de amparo²² interpuesta por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA en adelante) y el abogado Andrés G. Domínguez, contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Jardín Zoológico de la ciudad, por entender que privaban del derecho a la libertad ambulatoria a Sandra de forma ilegítima y arbitraria, del derecho a no ser considerada un objeto o cosa susceptible de propiedad y el derecho a no sufrir ningún tipo de daño psíquico ni físico, solicitando un habeas corpus⁶⁰, que se libere a Sandra y se la reubique en un Santuario acorde a su especie donde pueda desarrollarse en un estado de bienestar.

AFADA dijo que era un acto de crueldad privar de la libertad a Sandra. La defensa también dijo que otorgarle derechos básicos no implicaría ninguna obligación para Sandra. Los jueces terminan concluyendo que no solo se la privaba de libertad, sino que además se estaba afectando su derecho a la privacidad. Después de pericias llevadas a cabo, realizadas por antropólogos y científicos, determinaron que Sandra estaba totalmente deprimida, que razón de ello podía deberse a la exposición constante a la que era sometida en una jaula, ante la vista de cualquiera, en un rincón, y cómo ello afecta su privacidad. Lo más importante es que se la considera sujeto de derechos, por primera vez en la jurisprudencia argentina, es un fallo que se estudia a nivel internacional, es la primera gran simio considerada persona no humana sujeto de derechos. ¿Por qué Sandra es considerada sujeto de derechos? Porque los jueces entendieron que a través de las pericias se comprobó que Sandra siente, que quería un cambio, que estaba deprimida, que estaba angustiada, que por sus características naturales no podía estar privada de su libertad, que se estaba afectando el derecho a una vida digna, el derecho a la libertad.

Finalmente, en marzo del 2019 se determinó que el destino de Sandra sería el Centro para Grandes Simios ubicado en Florida, Estados Unidos. Después de estudios realizados para verificar su estado de salud y si le

²² "Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales y otro c/ GCABA s/ Amparo", expte. n° A2174-2015/0.

afectaría en algo el traslado desde el ecoparque de la ciudad hasta el santuario, determinaron que Sandra estaba en perfecto estado de salud y podría viajar. El 26 de septiembre partió desde el Ecoparque de la ciudad hasta el aeropuerto de Ezeiza rumbo a Florida, donde antes de ingresar al Santuario tuvo que pasar por un período de cuarentena como parte de las formalidades para ingresar un nuevo animal. El caso de Sandra marcó un antes y un después en los Derechos de los Animales en Argentina.

El caso de Sandra sirvió de antecedente para el caso del chimpancé Cecilia²³, también promovido por AFADA. La entidad interpuso una acción de hábeas corpus en favor del chimpancé que llevaba alojada 30 años en una jaula en el Zoológico de Mendoza, y de su hermana Xuxa quien no llegó a ser liberada debido a que falleció en 2015. Entre los argumentos presentados por AFADA en la solicitud de hábeas corpus que Cecilia había sido privada ilegítima y arbitrariamente de su derecho a la libertad ambulatoria y a una vida digna por parte de las autoridades del zoológico, afectando su salud psicofísica la cual se halla profundamente deteriorada y empeoraba día a día pudiendo acabar con su vida al igual que su hermana, por lo cual solicitaron al estado que ordene su urgente liberación por ser una persona no humana, que no es una cosa y por ende no podía estar sujeta al régimen jurídico de la propiedad. El fiscal de Estado por su parte solicitó la desestimación del pedido por parte de AFADA alegando que ni la ONG ni la cosa (chimpancé) tenían legitimidad para actuar por no tratarse de una persona física, dijo expresamente que la libertad ambulatoria es un derecho personalísimo del cual gozan únicamente las personas humanas.

La jueza, tomando como base lo resuelto en Kattan y en Morales Victor, entendió que en el caso se involucra la protección de un bien o valor colectivo reconocido expresamente en la Constitución Nacional a partir de su última reforma citando el artículo 43 que en su segundo párrafo sienta los llamados derechos de incidencia colectiva; también citó el artículo 41 que habla de una noción amplia de ambiente que incluye junto al patrimonio cultural, los valores

²³ Presentación efectuada por AFADA respecto del chimpancé "Cecilia" - sujeto no humano", Tercer Juzgado de Garantías, Poder Judicial de Mendoza: Expte. N° P-72.254/15.

culturales y la calidad de vida social. Respecto a esto, se consideró que Cecilia forma parte de la fauna silvestre de nuestro país por lo cual queda comprendida por el alcance de la ley nacional 2242162.

La jueza María Mauricio entendió que la mayoría de los animales y concretamente los grandes simios, son de carne y hueso, nacen, sufren, beben, juegan, quieren. Que la categoría de sujeto como centro de imputación de normas, o sujeto de derechos, no comprendería únicamente a los seres humanos sino también a los grandes simios. Consideró que la acción de hábeas corpus se ajustaba estrictamente a preservar el derecho de Cecilia a vivir en un medio ambiente y en las condiciones propias de su especie, que su bienestar y supervivencia se encuentran en peligro en el lugar donde se encontraba recluida, por lo que se declaró que Cecilia es un sujeto de derecho no humano, ordenando su traslado al santuario de Sorocaba ubicado en Brasil. Es el primer primate en el mundo en ser beneficiada con esa figura jurídica.

Otro caso que sienta un precedente en el ámbito internacional tuvo como escenario a Paraná, Entre Ríos. Un niño paseaba con correa a su perro cuando de la casa de un vecino salieron otros animales, desencadenando una pelea entre los canes dentro de otra propiedad y el dueño del inmueble mató de cuatro puñaladas al perro del menor. Ante las denuncias penales realizadas por ambas partes, llegaron a una instancia de mediación judicial donde la familia del menor decidió no continuar con la causa. Ante esto, la ONG "Asociación Amor Animal Paraná" representada por la abogada Karina Ozón⁶³, solicitó se la tenga como parte querellante en la causa, invocando los derechos del animal muerto, fundamentó la imposibilidad del animal de representarse. La solicitud de ser querellante particular fue negada por la justicia, al considerar la jueza que en razón de que los denunciados habían decidido no continuar con la acción penal, no había lugar para una querrela. Lo importante de los fundamentos vertidos por la jueza es que, se reconoce expresamente que los animales son considerados sujetos de derechos, es decir que, a pesar de que en este caso no se pudo constituir una querrela, a partir de esta consideración, en un futuro esto será posible.

Es considerado un caso testigo, un leading case para la provincia. Se deja abierta la posibilidad de constituirse en querellantes a ONG u organizaciones protectoras que cuenten con personería jurídica en aquellos casos en que aparecen como actores los dueños del animal o cuando no posean dueños. Los animales hasta ahora eran cosas muebles, objetos tal cual lo establece el Código Civil y Comercial, con este fallo pasan a ser sujetos a nivel penal. Este caso es de vital importancia al cambiar el estatus jurídico del animal y reconocerlo como sujeto de derechos, razón por la cual la Asociación decidió no apelar priorizando esta proclamación.

Tratados y convenios internacionales donde Paraguay es signatario

- ✓ Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de flora y fauna silvestre (CITES) Junio 1985.
- ✓ Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD) 1992.
- ✓ Convenio sobre Diversidad Biológica 1995
- ✓ Convenio Centro Americano de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central 1995.

Algunas Normativas extranjeras sobre Derecho Animal

La sociedad ha evolucionado en la protección y bienestar animal en el mundo, así hare un repaso de algunas legislaciones internacionales.

Como primer instrumento jurídico de Derecho Internacional de la que se valen la mayoría de los países, es *la Declaración Universal de los Derechos Animales*²⁴. Surge para crear conciencia acerca de la importancia de cuidar a los animales. Constituye una postura filosófica en cuanto a la relación que debe existir entre la especie humana y las demás especies, fundándose en

²⁴ Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977

conocimientos científicos y sienta expresamente el principio de igualdad de la especie con respecto a la vida.

En su preámbulo destacan que consideran que todo animal posee derechos, que el desconocimiento de tales derechos por parte del hombre lo ha llevado a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos, y que la educación debe enseñar desde la infancia a observar, a comprender, respetar y amar a los animales. Esta postura sobre la educación es la base de la materia.²⁵

La Declaración Universal de los Derechos Animal, decreta que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; a que se los respete, y el ser humano en tanto forma parte de la especie animal no puede adjudicarse el derecho de exterminar a los demás animales o reducirlos a una forma de explotación violando ese derecho. Tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del hombre. Ningún animal debe ser sometido a maltratos o actos crueles, y en caso de ser necesaria la muerte del animal, debe ser instantánea evitando causarle dolor y sufrimiento.

El artículo 4 refiere a los animales salvajes, especie que tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse, y toda privación de libertad, a pesar de que sea con "fines educativos", es contraria a este derecho. En cuanto a los animales considerados domésticos, el artículo 6 establece que todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, y es claro al referir que el abandono de un animal es un acto cruel y degradante. Si el animal es de trabajo, el artículo 7 fija que tienen derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo²⁶.

²⁵ Idem.

²⁶ Declaración Universal de los Derechos Animal. Art 4°

Lo importante de este instrumento legal es que consagra el principio del respeto a la coexistencia de las especies implicando que el hombre no puede atribuirse facultades para exterminar y lesionar derechos básicos de los animales. También se llega a la conclusión de que cuando el ser humano ataca a un animal injustificadamente, es un ataque al hombre mismo. Un aspecto fundamental es la introducción de dos conceptos: genocidio y biocidio. El biocidio implica que toda muerte causada a un animal en forma innecesaria es un biocidio, es decir, un ataque a la vida misma. El genocidio, concepto propio de los Derechos Humanos, sería cuando se extermina a un gran número de animales de una misma especie. Si bien se aborda la teoría fundamental de todos los animales, distingue entre animales objeto de trabajo y animales de consumo, reconociéndose que tienen derecho a una vida digna independientemente de la finalidad del ser humano. A pesar de la época en la que fue redactada, resulta ser completa y es un modelo a seguir para cualquier ordenamiento jurídico, siendo la primera orientada estrictamente a la consideración de los animales por sí mismos y no como mero recurso para la satisfacción del ser humano.

El 7 de julio del 2012 se reunieron en la Universidad de Cambridge un grupo internacional de neurocientíficos cognitivos, neuro farmacólogos, neurofisiólogos, neuroanatomistas, y neurocientíficos de la computación y firmaron la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia de los Animales²⁷. Es un manifiesto firmado durante una serie de conferencias respecto de la conciencia en los animales humanos y animales no humanos. Concluye que los animales no humanos tienen conciencia, que son conscientes de sí mismos y del mundo que los rodea. De acuerdo a investigaciones realizadas hasta el día de la fecha, los animales estudiados en el Reino Unido han demostrado que poseen conciencia porque "las estructuras cerebrales responsables por los procesos que generan la conciencia en los seres humanos y otros animales son equivalentes". Dijeron además que las evidencias científicas indican que

²⁷ Fue escrita por Philip Low, reconocido neurocientífico. Proclamada públicamente en Cambridge, Reino Unido, el 7 de julio del 2012. Fue firmada por los participantes de la conferencia esa misma noche, en presencia de Stephen Hawking.

los animales tienen la base necesaria para la conciencia junto con la capacidad de exhibir comportamientos con intenciones. Finalizaron expresando que, como consecuencia, los animales humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos que generan la conciencia. Entre los animales que comparten dichos sustratos neurológicos están las aves, mamíferos y muchas otras criaturas.

Como una respuesta a la Declaración de Cambridge, el 7 de julio de 2012 al finalizar el trío de coloquios sobre la personalidad jurídica de los animales, surge la Declaración de Toulon²⁸. Parten de los estudios realizados en los diferentes campos disciplinarios, particularmente en la investigación neurocientífica. Observaron que en la mayoría de los países los animales aún son considerados como cosas carentes de personalidad jurídica. Entienden que la ley no puede negar los descubrimientos científicos que mejoran las condiciones de los animales. Afirman que es importante realizar los cambios necesarios para tener en cuenta la sensibilidad e inteligencia de los animales no humanos. Declararon finalmente que los animales deben ser considerados universalmente como personas y no como cosas, en el sentido legal.

En el año 2000 surge la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (en adelante DUBA)²⁹, es una propuesta de acuerdo intergubernamental para reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe finalizar de una vez. Sientan un conjunto de principios que tienen por objetivo animar a los gobiernos nacionales a crear o mejorar las iniciativas y legislaciones de protección a los animales. Plantean que la crueldad y el sufrimiento perpetrado hacia los animales es un problema mundial. Afirman que los animales son seres sintientes, sienten dolor y que necesitan ser protegidos con urgencia, penosamente Paraguay no se ha expedido al respecto.

²⁸ Aprobada el 29 de marzo de 2019 en Toulon, Francia.

²⁹ Fue concebida por la Sociedad Mundial para la Protección Animal. La Organización Mundial de SANIDAD ANIMAL declaró su apoyo a la DUBA en 2007.

Austria

Austria hizo historia en 1988 cuando incorporó el artículo 285 al Código Civil el cual dice que los animales no son cosas y que están protegidos por leyes especiales, y que solo de no existir una ley especial, se aplica supletoriamente lo establecido para el régimen de cosas (Código Civil de Austria). El país además prohíbe la exhibición de perros y gatos para venta en tiendas, se prohíbe el ingreso al país de circos con animales y la mutilación de orejas y colas que suelen realizar a determinadas razas de animales. En cuanto a su Constitución, con la reforma realizada en el año 2014 se incorporó el artículo 11.1 que reglamenta la protección por parte del Estado a la vida y bienestar animal.

Alemania

Alemania establece en su Constitución el artículo 20a de Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales, estableciendo que es obligación del Estado tomar todas las medidas protectoras para las generaciones futuras, lo referente a los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de los poderes Ejecutivo y Judicial³⁰

España

En España no existe actualmente una normativa a nivel estatal que garantice los derechos de los animales, en tanto las leyes existentes rigen de manera regional o municipal. El Código Penal de 1928 legisla por primera vez el maltrato animal, no protegiendo al animal en sí mismo, sino por considerarlo como una falta contra los intereses generales. En el año 2015 se reformó el Código produciendo cambios favorables en el régimen de maltrato animal, se castiga el abandono a los animales y la explotación sexual. Por su parte, el artículo 337 fija una pena de prisión de tres meses y un día a un año, e inhabilitación especial de un año y un día a tres años, para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de ellos, para aquel que maltrate injustificadamente a un animal causándole una lesión en la salud o sometiendo sexualmente, enumerando los

³⁰ Artículo 20a - Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, disponible en <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

animales amparados por la norma, incluyendo a animales domésticos, domesticados o que no vivan en estado salvaje. Dicha enumeración deja fuera de la protección legal a los animales salvajes víctimas del maltrato. La disposición normativa también establece las causales que configurarían un agravante del delito.

Bolivia

La Constitución Política de Bolivia del año 2009, al igual que la mayoría de los ordenamientos jurídicos mencionados, obliga al Estado a garantizar el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente para las generaciones futuras. Dicho país promulgó en el año 2015 la ley para la Defensa de los animales contra actos de violencia, crueldad y maltrato de los seres humanos³¹

Chile

El país vecino de Chile cuenta desde hace más de una década con la Ley 2038075 de Protección Animal vigente desde el año 2009, en la cual se establece que los animales son seres vivos y sensibles que forman parte de la naturaleza³². Dispone que el Estado tiene la obligación de brindar protección y bienestar a los animales por su sola condición de tal, a pesar de referirse sólo a mascotas o animales de compañía. Expresa que para que exista respeto hacia ellos, el ámbito educativo en sus niveles básicos y medio debe inculcar el sentido de respeto y protección hacia los animales. Respecto al concepto de "bienestar animal" la ley refiere a que todo sujeto que tenga bajo su cuidado un animal debe brindarle todas las condiciones de vida adecuadas de acuerdo

Brasil

Durante el año 2011, la Cámara de Diputados de Brasil dio media sanción al proyecto de Ley N° 283378 que criminaliza las conductas nocivas

³¹ Ley n° 700, 1 de junio del 2015.

³² Artículo 1°.- "Esta ley establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios"

practicadas contra perros y gatos, convirtiéndose en ley en el año 2015. Complementaria del Código Penal, fija sanciones a aquellos actos cometidos contra la vida y la integridad de perros y gatos³³, para la cual establece una pena de prisión que va de cinco a ocho años³⁴, a excepción de la eutanasia, siempre que el fin sea reducir la agonía o evitar el sufrimiento del animal.

India

En el año 2013 el gobierno hindú prohibió en todo el país los espectáculos públicos o circenses con delfines y los declara personas no humanas. Si bien el delfín ya era una especie protegida en el país desde el año 1972, era necesario reformar la norma para que se los declare sujetos de derechos. Mediante investigaciones científicas sobre el comportamiento del delfín se demostró que son seres inteligentes y sensibles y que su cerebro es muy parecido al humano, comparado con otras especies, por lo que merece ser reconocido como persona y que se le otorguen derechos, consideran que es moralmente inaceptable tenerlos en cautiverio con el único propósito de que sirvan de entretenimiento al público³⁵.

Francia

La legislación francesa consideró a los animales como bienes muebles³⁶ o inmuebles por destino. hasta el año 2015 en que se reformó el estatuto jurídico civil de los animales. El artículo 524 decía que los animales y los objetos que el propietario de un terreno haya colocado dentro de su vivienda para el servicio y la explotación de este, son inmuebles por destino, es decir, animales incorporados al cultivo. Por su parte, el artículo 528 establecía que son muebles por su naturaleza los animales y los cuerpos que pueden transportarse de un lugar.

³³ Art. 1º. "Esta Lei criminaliza condutas praticadas contra cães e gatos, que atentem contra a vida, a saúde ou a integridade física ou mental desses animais".

³⁴ Art. 2º. "Matar cão ou gato: Pena - reclusão, de cinco a oito anos".

³⁵ Dictamen de la Autoridad Central de los Parques Zoológicos del Ministerio de Medio Ambiente y Bosques de la India, mayo del 2013.

³⁶ Artículo 598 Code Civil

Colombia

Colombia promulgó en el año 2016 la Ley de Protección Animal N° 177490, que establece que los animales no son cosas sino seres sintientes por lo que reciben protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial. El causado directa o indirectamente por los humanos”³⁷. Dicha ley es complementaria del Código Penal, donde establece en su art 339A condenas al delito de maltrato animal en animales domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exóticos, que van desde penas de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, de oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales, a multas. La ley también otorga facultades a la policía nacional para llevarse a los animales sin orden administrativa o judicial previa cuando existan indicios de conductas que puedan constituir maltrato animal.

Estados Unidos

Recientemente, el presidente de los Estados Unidos Donald Trump, firmó el proyecto³⁸ de ley que condena el maltrato animal y lo convierte en delito federal. Esta iniciativa, aprobada por decisión unánime por el Senado y la Cámara tiene como fin castigar los actos de crueldad cometidos por los ciudadanos contra sus mascotas. Se penalizará con hasta 7 años de prisión aquellas conductas que impliquen maltrato sobre los animales. El régimen legal brinda protección a los animales mamíferos no humanos, aves, anfibios o reptiles. El proyecto es una expansión de una ley del año 2010 durante la presidencia de Barack Obama que declaró ilegal la creación y distribución de vídeos de aplastamiento (trituration) de animales, pero dicha normativa no incluía la sanción o pena de los actos de crueldad consumados contra esta especie. Los representantes de ong se mostraron gratificantes, considerando que la aprobación de esta medida por parte del Congreso y el Presidente marca una nueva era en la codificación de la bondad hacia los animales.

³⁷ Art. 1° de la ley 1774

³⁸ Ley de Prevención de la crueldad y la tortura animal. Presentado por Ted Deucht y Vern Buchanan, republicanos de Florida en la Cámara

Descripción de la Metodología

La metodología de investigación que se utiliza para la elaboración del presente trabajo es la cualitativa, de análisis documental jurídica en conjunto con el método comparativo. Se analizan diferentes institutos jurídicos en torno a la evolución normativa referente al reconocimiento de los animales, tanto en el ámbito civil como en el penal, teniendo en cuenta el Derecho Paraguayo en comparación con el Derecho Extranjero de los países más significativos en la asignación de derechos y garantías hacia los animales.

Como fuente de datos he consultado documentos de diversas fuentes (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, etc.). Este tipo de fuentes sirven como muestra o representación de los hechos ocurridos y le sirven para intentar elaborar conclusiones respecto al tema.

¿Porque Investigación Documental? porque presenta como dice Barrientos, como un conjunto de conceptos, proposiciones y teorías presentado en forma escrita, o en forma sonora guardadas en diferentes dispositivos y las obras artísticas e históricas que son consideradas documentos y que representan ciertas realidades, hechos, sucesos, procedimientos, principios doctrinarios, ideas, etc. y que conllevan sentidos y significados (Barrientos, 2024).

La descripción, la comparación y por supuesto no se deja de lado el método de análisis de contenido identificando y comprendiendo de esta manera a los medios de impugnación conocidos y específicamente la casación en nuestra legislación en materia del proceso penal paraguayo.

Este investigador ha logrado la difícil tarea de utilizar la información precisa y necesaria para la investigación, encontrando métodos eficientes para realizar comparaciones y análisis de las realidades existentes en torno al tema, ha logrado desentrañar lo más relevante del mundo de informaciones encontradas a fin de facilitar la valoración del trabajo.

Análisis de documentos

Descripción externa o física del documento

CODIGO CIVIL PARAGUAYO. Comentado y Concordado. Miguel Ángel Pangrazio. Material reeditado en dos Tomos. Volumen 5. Año. Intercontinental Editora, 1995. Es un material de apoyo para estudiantes y profesionales, ya que ofrece comentarios de cada artículo, más las concordancias. Disponible en biblioteca pública y privada.

DERECHO ANIMAL Y AMBIENTAL. Emma Infante Sentelles, alumna de la primera edición del Máster en Derecho Animal y Sociedad. Material impreso, editado por Editorial del Puerto – Buenos Aires Argentina.

LA AMBIVALENTE RELACIÓN DEL HUMANO CON EL ANIMAL. (LA Pachamama y el Humano) Eugenio R. Saffaroni.. Es un juez, jurista, jurisconsulto, escribano y criminólogo argentino graduado de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en 1962. Editorial: Colihue Lugar de publicación: Argentina Año de publicación: 2012. Revista científica disponible en formato PDF.

DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.
Autor: Manuel Ossorio El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio constituye un eficaz auxilio tanto para el estudiante como para el profesional del derecho, logrando exponer el concepto, la definición y estructura de la figura jurídica de que se trate en una breve pero completa síntesis. Esta obra es ampliamente conocida en todos los países de América y en España y es recomendada en las principales Facultades de Derecho. Originalmente publicado en 1973. Disponible en Biblioteca privada y Pública.

Análisis de Contenido

Análisis Sintáctico

Palabra	Lema	Etiqueta
Alcance	alcance	Nombre Común Masculino Singular
de	de	Preposición Simple
la	el	Determinante Artículo Femenino Singular Indefinido
ley	ley	Nombre Común Femenino Singular
Nº	nº	Nombre Propio Otros
.	.	Puntuación
4840	4840	Cifra
.	.	Puntuación
De	de	Nombre Propio Otros
protección	protección	Adjetivo Calificativo
y	y	Conjunción Coordinada
bienestar	bienestar	Nombre Común Masculino Singular
animal	animal	Adjetivo Calificativo Común Singular
.	.	Puntuación

Análisis semántico

Sintagma Nominal (Sujeto):	No tiene
Núcleo del Sintagma Nominal (Núcleo del Sujeto):	No tiene
Sintagma Verbal (Predicado):	No tiene
Núcleo del Sintagma Verbal (Núcleo del Predicado):	No tiene
Complemento Directo:	No tiene
Signo de Puntuación	. (Punto final)

CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS

Los animales tienen derecho a ser protegidos más allá del beneficio que pueda producir a los seres humanos. Es importante tener en cuenta que, gracias a investigaciones científicas, se comprobó que los animales cuentan con la capacidad de experimentar dolor y placer, cualidad común entre estos y los humanos, a la hora de analizar si son merecedores de protección jurídica en el derecho paraguayo como las demás legislaciones internacionales.

Desde hace más de 100 años que los animales son considerados en el derecho como meras cosas. No había pasado mucho tiempo antes de que también se considerara “cosas” a otros seres humanos, los esclavos, personas humanas que en aquél entonces su único delito era su color de piel u origen étnico, privándolos de su libertad, derecho del que no gozaban en aquél entonces. En este orden de ideas, la reforma del status jurídico civil de los animales debe procurar el bienestar del animal por su sola condición de tal, atendiendo a las exigencias de una sociedad que evoluciona día a día.

Se encuentra como base común la necesidad social de crear un estatuto jurídico para los animales como personas no humanas, dejando de asignarles el régimen legal para los bienes muebles. Desde hace un tiempo se comenzó a generar conciencia social, para evitar que se deje de someter a los animales a tratos innecesarios como abusos, sufrimiento, dolor, y explotación, y esto se da en razón de que no son suficientes las leyes que otorgan protección a los animales no humanos, es lamentable que el Código Civil y Comercial, en su Art 2030, continúe el pensamiento de Vélez al reafirmar que les corresponde el tratamiento de cosas muebles, citándolo en el Capítulo III “De la Adquisición y Pérdida de la Propiedad de Cosas Muebles” .

Ya en el siglo XVIII Jeremy Bentham expresaba que «Puede llegar el día en que el resto de la creación animal adquiera aquellos derechos que nunca habrían podido serles negados sino por la mano de la tiranía. Los franceses ya han descubierto que la oscuridad de la piel no supone una razón para que un ser humano pueda ser dejado sin remedio a merced del capricho

de su torturador. Llegará el día en el que se reconozca que el número de patas, la pilosidad de la piel o la terminación del os sacrum son razones igualmente insuficientes para abandonar a la misma suerte a un ser sensible.

Esperando que este trabajo de investigación sea de utilidad como aporte para incentivar y concientizar al público en general sobre la importancia de asignarle a los animales un estatuto jurídico civil de sujetos de derecho, fundamentando doctrinaria y jurisprudencialmente que la noción moral sobre la protección de los animales crece día a día en la comunidad entendiendo como bien jurídico protegido, la vida misma del animal.

Nuestro país tuvo un avance con la promulgación de la Ley 4840/13 y su modificatoria en el año 2017, este último trajo consigo adecuarnos a los avances internacionales en reconocimiento de los derechos de estos seres tan sensibles a nuestro afectos; aún existe un desafío y un camino que recorrer en materia de protección de los derechos del animal que ya dependerá de todos los sectores sociales impulsar normas que propicien un verdadero reconocimiento.

En conclusión, el avance normativo en el ámbito extranjero que otorga derechos y garantías a los animales responde a una exigencia social, por parte tanto de letrados especializados en la materia, como científicos y ONG. Se debe dejar de lado la postura antropocéntrica que considera al ser humano en la cima piramidal, como eje central del universo quien tiene derechos sobre todo lo que lo rodea, y entender que somos parte de una sociedad que habita el mismo espacio, que los intereses del ser humano no están por encima de ningún otro.

Termino con estas frases a fin de que nos ayude a reflexionar: Muchos conocemos la famosa frase de Gandhi **«Un país, una civilización, se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales»**.

Añadiré otra más, en este caso del médico, filósofo y Premio Nobel de la Paz Albert Schweitzer que dijo **«Soy ser vivo y deseo vivir en medio de seres vivos que desean vivir»**.

REFERENCIAS Y/O BIBLIOGRAFÍAS

Baidedinova, M. (2020). *Los animales y las medidas coercitivas de carácter procesal*. Madrid: Tirant lo Blanch.

Barrientos, E. (2024). *Análisis de Documentos*. Asunción : Vice Rectoría de investigación Científica UTIC.

Blogspot. (2013). *El pensamiento ilustrado S. XVIII.* ., . de blogger Sitio web: .

CASTEL, E. (2016). *"Los animales de compañía en el antiguo Egipto"*. . España : National Geografis .

DONALSON, M. (2028). *En Zoópolis: Una revolución animalista*. Madrid .

HERRANZ HERRANZ, A. (2017). *El mundo de los Animales*. Madrid -España.

INFANTE, E. (2019). *Derecho Animal* . Madrid .

OSSORIO, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales* . Buenas Aires Argentina : Del Puerto .

ZAFFARONI, R. (2011). *"La ambivalente relación del humano con el animal"*. . Buenos Aires : Ediciones Colihue.

Legislación consultada

Código Civil Alemán, artículo 90a

Código Civil Francés, artículos 524, 528, 533, 515-14

Código Civil de Vélez Sarsfield

Código Civil y Comercial de la Nación

Código Penal de Bolivia, artículos 350 bis y 350 ter

Código Penal de Colombia, artículo 339A

Código Penal de España, artículo 337

Código Penal de Francia, artículo 521-1

Sitios Web Consultados

<http://www.usc.es/revistas/index.php/telos/article/view/283/0>

<https://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-corte-constitucional-determino-que-animales-no-son-sujetos-de-derechos-cronica-del-quindio-nota-136133>

<http://www.ambiente.gob.ec/wp>

content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf

https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/Barcelona-Centro-Estudios-Cientificos_Sintiencia_6_894220593.html

<http://www.usc.es/revistas/index.php/telos/article/view/283/>